

**APROXIMACIÓN AL ANÁLISIS DEL DISCURSO DE LA RESPONSABILIDAD  
PENAL JUVENIL**

**JOSÉ ALFREDO MALAGÓN LÓPEZ**

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

**ESCUELA DE POSGRADOS**

**MAESTRÍA EN LINGÜÍSTICA**

**TUNJA**

**2018**

**APROXIMACIÓN AL ANÁLISIS DEL DISCURSO DE LA RESPONSABILIDAD  
PENAL JUVENIL**

**JOSÉ ALFREDO MALAGÓN LÓPEZ**

**Trabajo presentado para optar el título de Magíster en  
Lingüística**

**Director**

**Mg. JOSÉ IGNACIO CORREA MEDINA**

**Docente-Investigador UPN**

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

**FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**

**ESCUELA DE POSGRADOS**

**MAESTRÍA EN LINGÜÍSTICA**

**TUNJA**

**2018**

**Nota de aceptación**

---

---

---

---

---

---

**Firma del presidente del jurado**

---

**Firma del jurado**

---

**Firma del jurado**

**Tunja, 6 de septiembre de 2018**

## **AGRADECIMIENTOS**

Expreso agradecimiento enorme a la historia que me llevo a interesarme en este tema, a los caminantes en mi vida y a la utopía.

A las personas que acompañaron este viaje: Constanza Moya Pardo, José Ignacio Correa Medina, María Teresa Suárez Gonsález y César Augusto Romero Farfán...a todos aquellos quienes interactuaron conmigo.

## **Dedicatoria**

A mi madre, que puso el lápiz y el pincel en mis manos; a mi padre, que puso el coraje y la valentía en mi corazón.

A mis hermanos: Diego, Martha y Olga por su tierno, continuo y reconfortante abrazo en la distancia.

A mi compañera de todos los días, Marcela.

A mis hijos Sergio Andrés (que hace eco de mi voz en el silencio) y Oriana (que da luz y brillo a mi camino)

A esta tierra...

## Contenido

	<b>Pág.</b>
Introducción	9
Fundamentación teórica	21
Textolingüística	21
Análisis del discurso	25
Análisis crítico del discurso	30
Análisis del discurso escrito	33
Análisis crítico del discurso escrito	34
Deontología y análisis del discurso	37
Deontología y análisis crítico del discurso	40
Discurso normativo y análisis crítico del discurso	46
Teoría de la acción	50
Representaciones sociales	55
Discurso normativo dirigido a niños, niñas y jóvenes: elementos históricos, sociales, lingüísticos y políticos	58
Deontología y análisis crítico del discurso escrito	65
Metodología	67
Tipo investigación	67
Instrumentos	69
Corpus	69
Procedimiento	69

Resultados y análisis	72
Análisis del discurso del sistema de responsabilidad penal para adolescentes	72
Análisis morfosintáctico	80
Discusión de resultados	90
Conclusiones	96
Referencias bibliográficas	102

## Lista de tablas

	<b>Pág.</b>
<b>Tabla 1.</b> Clasificación modalidades aléticas y deontológicas	41
<b>Tabla 2.</b> Cualidades de las normas	42
<b>Tabla 3.</b> Fecha y publicación en Gaceta del Congreso	75
<b>Tabla 4.</b> Estructura organizativa del Sistema de responsabilidad juvenil	79
<b>Tabla 5.</b> Forma gramatical del verbo Deber	81
<b>Tabla 6.</b> Forma gramatical del verbo Poder	81
<b>Tabla 7.</b> Forma gramatical del verbo Haber	81
<b>Tabla 8.</b> Forma gramatical del verbo Tener	81
<b>Tabla 9.</b> Verbos modalizadores y artículos correspondientes	82
<b>Tabla 10.</b> Conectivos	86



## Introducción

Al revisar el *Nuevo Código de Infancia y Adolescencia* (Ley 1098 de 2006) y su aplicabilidad, así como la diversidad de interpretaciones entre quienes están llamados a hacerlo valer, en tanto garantes de derechos, surge la necesidad de entender cómo se ha construido este discurso, cuáles son sus formas normativas y también cuál es la concepción de adolescente en el Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes.

La implementación de la Ley 1098 de 2006 ha sido un poco lenta y deja algunos vacíos que permiten una variedad de interpretaciones a la hora de su aplicación. Igualmente, la interiorización del precedente Código del menor en el conocimiento social, particularmente de jueces, Instituto de Bienestar Familiar (ICBF) y Policía de infancia y adolescencia, es uno de los obstáculos en la implementación del nuevo código de infancia. La capacitación de funcionarios y servidores públicos no ha estado acompañada de cambios en sus cogniciones e imaginarios sociales, y la lingüística propone herramientas a través del análisis discursivo para apoyar y facilitar la interpretación y aplicación de las normas, para contribuir en la modificación de esas concepciones.

El Código de Infancia y Adolescencia es un discurso escrito y como tal tiene una intencionalidad en su concepción del “deber ser”, como una de las formas deónticas en la Responsabilidad penal para adolescentes, marcando normas sociales para la convivencia y las respectivas sanciones cuando se incumpla la ley, o delegando responsabilidades a los diferentes actores sociales en la familia, el Estado y la sociedad.

De otra parte, el Código de Infancia y Adolescencia, como código normativo, permite un acercamiento desde una mirada deóntica, que provea más elementos para la comprensión de las

maneras como se conciben estos sujetos adolescentes en el Código, que se ven reflejadas en los procedimientos y sanciones, ya que los enunciados que prescriben y que valoran algo como correcto o incorrecto son expresiones del deber ser, enunciados “deónticos” (Vásquez, 2001, p 18).

El Análisis Crítico del Discurso se presenta como un enfoque teórico y metodológico que propicia la dilucidación de las formas como los discursos se han construido, la significación que llevan y hasta la intencionalidad que comporta. Por ello, sus elementos constitutivos son importantes para poder descifrar de una manera más profunda los conceptos que subyacen a los textos o discursos, la intencionalidad del autor y, en lo profundo, su ideología, tal como lo propone Van Dijk (2005).

Las ciencias del lenguaje amplían la mirada hacia una comprensión más integral de los discursos, tomando aportes de diferentes ciencias sociales y humanas para un abordaje desde la complejidad, cuando las personas se comunican. Desde su amplia mirada, incluyen diversas disciplinas, conceptos y métodos, que permiten un acercamiento a la pragmática del discurso, a la puesta en juego del discurso en sus diferentes escenarios.

En este trabajo se toman variados referentes de las ciencias humanas, como los conceptos habermasianos para abordar este código desde una perspectiva deóntica, retomando la teoría de la acción, en particular la acción orientada por normas. Esta aproximación analítica se soportará en el análisis discursivo, especialmente desde un análisis crítico, con una perspectiva deóntica utilizada en el examen del Código de Infancia y Adolescencia.

Se exploran nuevos horizontes desde la lingüística para aportar, de manera efectiva, en las realidades cotidianas de una juventud azotada y convulsionada, pero que busca nuevas alternativas para mejorar el entendimiento y transformar estas realidades.

Para plantear el problema, primero se enfatiza en que el lenguaje no solo motiva un interés intrínseco como objeto de estudio, sino que, a la vez, es el vehículo a través del cual se organizan y transmiten conocimientos, ideologías, actitudes y opiniones, y se orientan o normatizan comportamientos. Los discursos escritos, como leyes, códigos y jurisprudencias, prohíben o permiten comportamientos sociales a través de normas y leyes que buscan controlar y regular el comportamiento humano del adolescente.

El discurso sobre la norma tiende a reglamentar, definir tiempos y espacios, institucionalizar o formalizar acciones, comportamientos y actitudes. La norma es tan importante para un sistema social, que permea de modo ascendente y descendente a los grupos sociales que están dentro de las instituciones, sus formas de regulación y control del comportamiento, que llevan a cuestiones como:

para entender a estos niños y a estos jóvenes ya no debemos recurrir a tratados de pedagogía sino a tratados de derecho penal, o a lo sumo, a tratados de psiquiatría legal, en el momento en que los niños y los adolescentes se convierten en menores. Su lugar ya no es la escuela sino el Instituto correccional e, incluso, la cárcel: la inviabilidad de ese cuerpo infantil condenado a esquivar su destino de ser protegido encontró, por desgracia, su lugar. (Narodowsky, 1999, p. 54).

El sistema penal da un lugar al adolescente y unos lugares a las entidades que se encargan de su actuación procesal, desde el juzgamiento hasta la condena y la reeducación o resocialización. Las instancias por las que se enruta al joven, muestran la complejidad y las diferentes concepciones que lo enmarcan.

La normativa sobre *el menor* ha sufrido intentos de reforma en varias partes y en diferentes tiempos; incluso, los mismos jueces de menores ven sus concepciones sobre el menor infractor en contravía con las que se esbozan en el Código de Infancia y Adolescencia y, por lo tanto, las formas de sancionarlos o atenderlos integralmente. En el caso particular de la Responsabilidad

penal juvenil, los artículos correspondientes a la ejecución del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes se debieron implementar de manera gradual en el territorio nacional, desde el primero de enero de 2007 hasta su realización total, el 31 de diciembre de 2009, pero no se incluyen elementos para facilitar la comprensión de la estructura discursiva, su interpretación, de ahí que en su implementación afloran algunos vacíos y dilaciones.

Se puede considerar el discurso de la responsabilidad penal como un diálogo intersubjetivo entre los adolescentes menores que entran a ser “penalizados” por el código, que lleva en sí un concepto de adolescente, y los hacedores de la ley, que dejan la huella de sus concepciones sociales en la escritura de este nuevo código.

La elaboración de las leyes incluye parámetros lingüísticos de estructura (coherencia y cohesión), de argumentación, pero no ha profundizado en las formas de orientación de la acción normativa, ni en las formas lingüísticas apropiadas por el derecho ni, menos, en las concepciones subyacentes al lenguaje utilizado en los códigos, normas y leyes. Es así como un abordaje inter o multidisciplinario permitiría una dilucidación mayor sobre los fenómenos lingüísticos en juego, en el entendido que las construcciones sociales y culturales están atravesadas por el lenguaje.

La modalidad de los discursos es una estrategia que orienta la pretensión o intencionalidad de los discursos; develar cómo se presentan esas modalidades permite comprender, desde una mirada deóntica, la subjetividad de la producción discursiva; en este particular, la subjetividad en el discurso normativo del Sistema de responsabilidad penal juvenil y el lugar que se le da al adolescente.

El AD (*Análisis del Discurso*), y en particular el ACD (*Análisis Crítico del Discurso*), crean un puente entre las ciencias del lenguaje y las ciencias sociales. Permiten la ampliación del análisis del lenguaje en la complejidad de lo humano, las formas comunicativas y la normativa. La lingüística, en su interés humano y social, hace parte del abordaje multidisciplinario de la realidad; sin embargo, solo algunas veces se ha acudido a ella para ampliar la comprensión de los fenómenos sociales, quizá por una ortodoxia mal orientada y descontextualizada que ha primado en algunos análisis.

En la Maestría en Lingüística de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia se han realizado varios trabajos con base en el análisis del discurso. El primero, titulado: “Aproximación al discurso de las matemáticas en la Escuela”, de Ochoa (2007). Para abordar este trabajo se infiere el problema, puesto que no hay una formulación explícita como debería ser:

Una de las áreas de mayor dificultad [en la escuela], es la de matemáticas. Se argumenta con frecuencia que el único responsable es el alumno, sin tener en cuenta que el profesor, el sistema programático, los libros de texto, la clase de matemáticas -y con frecuencia también la de español- abandonan la comprensión consciente de los códigos que le son propios y las estrategias comunicativas con que se aprende esta materia (p. 1).

Más adelante dice:

En este trabajo se fusiona dos áreas del conocimiento: la lingüística, con el discurso como evento comunicativo que genera un texto y que canaliza un conocimiento, y las matemáticas, como parte del conocimiento que es construido y compartido con el discurso. La descripción que se hace del discurso matemático se orienta a analizar el lenguaje en el contexto social donde se utiliza y a reafirmar la categoría de ciencia humana también debe tener la matemática. (p. 7).

En las conclusiones, el autor, precisa:

Un análisis del discurso matemático relacionado con aspectos comunicativos y construcción del conocimiento debe empezarse en los primeros niveles de educación con el fin de proponer a la institución educativa que valore más el lenguaje, más exactamente la competencia comunicativa, que es el eje de la construcción del conocimiento en todas las áreas (p. 152).

2). “El conocimiento y la actuación lingüísticos constituyen los principales factores responsables de la construcción del conocimiento, no solo matemático sino del conocimiento en general” (p. 152), 3) “Existencia de una relación causa-efecto centrada en los elementos y factores del discurso que incide en la construcción del conocimiento matemático” (p. 153); 4) “Se debe

orientar el aprendizaje del lenguaje natural, hacer consciente al alumno de la forma como el conocimiento adquirido y el lenguaje interactúan para aprehender, interpretar y transformar la realidad material y social” (153). 5) Una tarea que deben realizar gradualmente el profesor y los alumnos es diseñar actividades para elevar los niveles de abstracción, hacer explícito el significado del léxico y de los símbolos matemáticos puesto que existe una asimetría entre los niveles de abstracción del alumno y los del profesor, así como en el vocabulario que unos y otros usan y entienden (p. 154).

En este trabajo se muestra la intencionalidad del docente de matemáticas, el papel de los códigos matemáticos en la construcción de conocimiento, el papel de los interactuantes desde el uso adecuado de las estructuras sintácticas y su influencia en la abstracción, por tanto brinda elementos en la significación de los códigos lingüísticos, la intencionalidad comunicativa, la mediación de la cognición en el conocimiento y la importancia de la estructura sintáctica en el discurso del maestro y la comprensión del alumno. Así también, los códigos normativos, su construcción e intencionalidad, tienen una configuración particular, en su estructura, la forma sintáctica, y el componente deontológico. Ahondar en ellos facilitará su comprensión y el develamiento de la asimetría del poder de quienes intervienen en ese discurso.

Pero, es el trabajo de Rojas y Suárez (2009), el que introduce de una manera rigurosa y sistemática el Análisis Crítico del Discurso. Se trata de la tesis “El Lenguaje como Instrumento de poder”, del año. En este trabajo, las autoras tienen como preguntas problema: “¿Qué estrategias discursivas permiten analizar la relación entre Lenguaje y Poder en el discurso de la segunda posesión del presidente Álvaro Uribe Vélez? Y ¿Qué implicaciones tienen las mencionadas estrategias con la construcción de sentido?” (p. 20). Allí, las autoras hacen una gran aproximación teórica del análisis crítico del discurso, desde la tríada propuesta por Van Dijk - cognición, sociedad y discurso-; y tienen en cuenta para su análisis las estructuras sintácticas, semánticas y pragmáticas del lenguaje, para hacer una interpretación profunda del discurso de la segunda posesión del entonces presidente Álvaro Uribe Vélez. Las investigadoras refieren que:

esta investigación es de especial relevancia en los estudios actuales del lenguaje, dado que tomó el discurso, como unidad real de comunicación, capaz de transmitir sentidos, intenciones, valores, actitudes y muchos otros saberes compartidos, los

cuales están moldeados por la sociedad y la cultura en que tiene lugar este evento comunicativo” (p. 16).

Aproximación que marca un derrotero en los análisis de los discursos (desde sus estrategias) y orienta una forma de trabajo para develar la ideología como una de las formas de representación del mundo que se propone desde los discursos.

Concluyen las autoras que: “El uso de estrategias discursivas obedece a la necesidad que tiene el enunciador de enfatizar lo que estima relevante, de acuerdo con las intenciones que persiga” (p. 113). También, “el uso de éstos recursos para diversos objetivos: para evitar responsabilidades explícitas de lo que se está enunciando, para incluir al interlocutor entre los elegidos [...] para ocultar otras intenciones (...) para acallar posibles cuestionamientos a sus planteamientos” (p. 113). Conclusiones estas que hallan eco en este trabajo, que busca hallar significaciones profundas o escondidas, que se quieren enfatizar u omitir según sean las intenciones o pretensiones del discurso; que bien pueden ser de dominación, de manipulación o, para mantener el establecimiento, a través de figuras y estrategias que hacen que las normas se cumplan sin cuestionamiento. Asimismo, permite una interpretación profunda de los sentidos, actitudes y valores que trasmite un discurso que es atravesado por la sociedad y la cultura, además del poder que tiene al inducir comportamientos y producir nuevos discursos. En los análisis de textos escritos, aporta las estrategias de su construcción que develan las intencionalidades con sus diferentes modalidades, para este caso la modalidad deontológica.

En el 2011, se presenta un trabajo de grado desde el análisis crítico multimodal titulado: “El humor. Un discurso de resistencia política. Análisis crítico multimodal”, de las autoras González y Reales; ellas formulan el problema: ¿Cuáles son las estrategias discursivas que utiliza el humor político colombiano difundido en la *web* (2008 a 2010), para la construcción de un discurso político?

A manera de conclusión, las autoras ponen el humor como una estrategia de poder refiriendo que “La palabra no es el único medio, ha sido, desde sus orígenes, una práctica fuertemente multimodal donde imagen y sonido son medios vitales para expresar y hacer conciencia sobre los abusos del poder” (p. 220). También, concluyen que “la propuesta es innovadora porque plantea, en el nivel metodológico, una ruta de análisis de un producto multimodal con la definición de

unidades y categorías mínimas para dar cuenta de las relaciones intrasemióticas” (p. 221). Y cierran más adelante enfatizando “Así, estratégicamente, el humor político tiene como objetivo la consecución de un efecto cómico que devele la verdad” (p. 223).

Se ve cómo en este trabajo hay una tarea de develamiento de poder detrás del acto creativo del humor, dando una significancia particular como estrategia política. Dado que el humor permite desde la figura de la ironía, decir indirectamente, mostrar un desacuerdo sin ser evidente y dando la posibilidad de múltiples interpretaciones. Es decir, aparece como un discurso del cual no se sabe cómo opera en la práctica social, al igual que el discurso jurídico normativo, se opera, pero no se indaga sobre la forma de hacerlo; por tanto, examinar esas fórmulas de operación del discurso jurídico normativo, como el de la Responsabilidad penal juvenil, sería parte de este andar.

En 2013, se presenta el trabajo de grado de Barrera y García titulado: “Análisis crítico del discurso en noticias de los periódicos El Tiempo y El Espectador (2011-2012) referidas a actos violentos contra las mujeres”. Allí formulan como pregunta problematizadora: ¿Cómo se presenta la violencia contra las mujeres en la prensa colombiana El Tiempo y El Espectador y cuáles son las estrategias y características discursivas que surgen de la interpretación del corpus de noticias referidas a la violencia contra las mujeres? (p. 11). En su estudio, llegan a conclusiones como: “1) Se evidencia que la representación de la violencia contra la mujer difundida en El Tiempo y en El Espectador, reafirma simbólicamente ciertas representaciones sociales, en concordancia con los parámetros excluyentes del modelo androcéntrico; 2) El uso de eufemismos evidencia una invisibilización de la problemática, de tal forma que las palabras encubren muchas veces la cruda realidad; 3) El tratamiento informativo del tema excluye, de manera sistemática, aspectos ideológicos y estructurales de la violencia contra las mujeres; 4) Como lingüistas y analistas del discurso, estamos llamados a develar lo que se oculta en el discurso, la percepción que se tiene de la información que se recibe, porque la sociedad en general otorga méritos a los medios y piensa que son extraordinarios, pero detrás de ellos pueden existir ideologías que legitiman abusos y violaciones de los derechos inalienables del ser humano, en este caso de la mujer.” (p. 112).

El trabajo de estas autoras aporta en el develamiento que hacen de lo que no está implícito, las estrategias usadas para referir la mujer en el texto, el lugar de la mujer en la prensa al ser tratado



el tema de la violencia y cómo este se posiciona en las representaciones sociales; aspectos que tienen alguna similitud con la referencia que se hace en el texto de Responsabilidad penal juvenil sobre el adolescente, las modalidades utilizadas para la sanción de normas sobre jóvenes y el imaginario que se tiene en esa formulación de la norma sobre los adolescentes.

Si bien estos trabajos han abordado el discurso pronunciado por un presidente en su posesión, el humor como texto, la violencia contra la mujer en los discursos de prensa local, ninguno ha abordado de manera específica las normas legales, la estructura de un código o parte de él. Tampoco han tenido como parámetro de análisis la perspectiva deóntica. Pero sí toman el análisis del discurso y el análisis crítico del discurso para revisar las estructuras lingüísticas, las estrategias utilizadas en su construcción que develan la intencionalidad de los discursos y la asimetría del poder. Por tanto, esos aportes metodológicos, conceptuales y de resultados de sus investigaciones facilitan esta empresa de develamiento en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia.

En la Universidad Nacional de Colombia se revisaron las siguientes tesis de maestría. Díaz, M. (2015), en su trabajo titulado “Gustavo Petro. Entre medios y política. El poder de la representación de los discursos mediáticos”, tiene como objetivo “identificar y analizar las representaciones de Gustavo Petro en las columnas de opinión y los editoriales de los diarios hegemónicos El Tiempo y El Espectador a partir del cubrimiento de la ejecución de la política de Basura Cero en Bogotá” (p. 11). Para desarrollar este objetivo se propone: “exponer los recursos y estrategias discursivas para determinar la lectura de los índices sobre la ejecución de la política Basura Cero por parte de Gustavo Petro, como alcalde de Bogotá”. Igualmente, “establecer las implicaciones de la construcción mediática del mandato de Gustavo Petro que favorecen los diarios El Tiempo y El Espectador” (p.11). “Se propone identificar los índices por medio de los recursos y estrategias discursivas para llegar a la construcción del símbolo en el discurso” (p. 11). En ésta tesis, se buscó interpretar los textos a través de los indicios, los recursos lingüísticos y las estrategias discursivas, acercándose un poco al análisis crítico del discurso, lo que en su conjunto permitió dilucidar el poder de los discursos en los medios.

Gómez, F (2001), en tu trabajo titulado “Análisis discursivo de una reunión cerrada en el grupo “la vid” perteneciente a la comunidad de alcoholicos anónimos”, presenta como objetivos “observar. Describir y analizar una situación cultural comunicativa” (p.6) y “Dar cuenta de las normas de interacción que rigen la comunidad de alcoholicos anónimos (P.7)”. Es un estudio novedoso para el momento por el tema y la comunidad que estudia, pero también por el sentido multidisciplinar (antropológico, sociológico, lingüístico), poco frecuentes, como el que nos compete.

Reyes, J. (2011), en su trabajo titulado “Las estrategias discursivas de grupos sociales en la Universidad Nacional de Colombia en relación con la escritura académica en situaciones de bilingüismo e interculturalidad”, tiene como objetivo “identificar las estrategias discursivas de los estudiantes y profesores de la Universidad Nacional de Colombia en relación con la escritura académica en situaciones de bilingüismo e interculturalidad” (p. 7). También “busca caracterizar las estrategias discursivas empleadas para referirse a la escritura académica y para legitimar o deslegitimar las tensiones existentes en esa forma de interacción social que tiene lugar en el contexto universitario” (p. 10). Su marco metodológico y teórico está conformado principalmente por las propuestas de Wodak y Meyer y de Fairclough (p. 7). Llega a concluir que “la escritura académica en el contexto universitario se destaca por su carácter colonial, ésta se —instrumentaliza para excluir al otro y para demostrar la superioridad de la cultura dominante” (p.7). El autor hace un recorrido importante sobre el análisis crítico del discurso en su metodología y marco teórico, para concluir que la escritura también tiene un carácter colonialista, excluyente y de dominación, que tendría una relación con la influencia de la norma escrita.

En la Universidad Pedagógica Nacional, se tomó a Peñuela, S (2015), en su trabajo “Análisis crítico del discurso relacionado con la educación inicial”, cuyo objetivo es “Identificar los discursos con los que se soportan las políticas públicas de educación inicial en Bogotá” (p. 6), también busca “Hacer una mirada crítica y reflexiva acerca del tipo de discurso que subyace en los pronunciamientos que cada una de las administraciones ha realizado, a través de la formulación e implementación de las políticas educativas en el distrito”; y concluye que: “son la respuesta a los planteamientos de los discursos que se promueven a nivel mundial y nacional y por tanto su interés no se aleja de los propósitos de promover el modelo económico hegemónico de corte neoliberal” (p. 6). Este trabajo evidencia el peso hegemónico del discurso en la educación inicial del país, develando su poder a través del análisis crítico del discurso.

En la Universidad de los Andes, se revisó el trabajo de Reyes, A (2005) “Análisis crítico del derecho como discurso de poder en el panorama del desarrollo: El lenguaje de la banca multilateral entorno al Estado de Derecho”, la que “pretende demostrar que el discurso jurídico del poder se filtra a través de muchas capas de la sociedad de manera sistemática, transcribiéndose así mismo en diferentes modelos y experiencias sociales” (p. 2), y en su método “se discierne con las herramientas del análisis crítico de los discursos del poder sobre un caso de política jurídica y económica dentro del contexto de un mundo cada vez más globalizado” (p. 3). Esta tesis tiene pretensiones cercanas, puesto que considera el discurso jurídico en tanto que discurso especializado afecta prácticas y costumbres, además del mismo lugar de derecho – creado con criterios absolutos de verdad-dentro de la sociedad. Así como la normativa genera un tipo de subjetividad y de sociedad particular marcada desde la misma concepción de sujeto con que fue sancionada y creada. Muestra como los grupos o instituciones dominantes mantienen su poder con el discurso trazado desde la banca multilateral que inciden en su toma de decisiones y su vida cotidiana; dado su acceso privilegiado a los medios que manejan el discurso público.

Como lo afirma el autor de manera contundente: “el derecho, por, ejemplo, puede servir de instrumento a poderosos agentes que se benefician de un orden legal que no reconoce explícitamente la posición prevaleciente de tal poder” (p.15)

Ahora bien, el problema que se ha concebido es el análisis de la norma Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, valiéndose de una mirada deóntica, muy particular y apropiada para la normativa jurídica, a través del Análisis Crítico del Discurso, fundados en el agravante de que las normas aparecen como ya instituidas y, en consecuencia, no se cuestionan, no se reflexiona sobre ellas ni sobre sus contenidos profundos, sus estructuras y estrategias de construcción que, en últimas, revelan la pretensión del legislador y, con ella, el universo simbólico de la sociedad que le da albergue.

En suma, la pregunta es: *¿De qué manera el ACD permite dilucidar los contenidos deónticos del Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes para evidenciar la construcción del discurso normativo dirigido a jóvenes?*

Como objetivo general, se pretende: Dilucidar la constitución del discurso normativo Sistema de responsabilidad penal juvenil; y como objetivos específicos: Primero, analizar de una manera crítica, con base en la modalidad deóntica, el discurso del sistema de responsabilidad penal juvenil; segundo, identificar la concepción de adolescente, que subyace en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

El análisis del discurso está llamado a contribuir en la comprensión de los fenómenos sociales desde una mirada multidisciplinaria (psicosocial y lingüística). Una postura crítica le da un posicionamiento al lenguaje como parte fundamental en la comprensión de las realidades sociales, donde tiene un papel vivo que debe explorarse para ampliar su significación e impacto, brindando elementos para pensar y proponer alternativas, desde la interpretación y el entendimiento de las estructuras discursivas. Así, con Van Dijk (1999) se plantea que:

aunque los discursos no son las únicas prácticas sociales basadas en una ideología, son efectivamente las fundamentales en su formulación y, por tanto, en su reproducción social... si queremos saber que apariencias tienen las ideologías, cómo funcionan y cómo se crean, cambian y reproducen, necesitamos observar detalladamente sus manifestaciones discursivas (p. 110).

Las ideologías están naturalizadas en las concepciones, mentalidades o representaciones sociales y estas se reflejan o se transforman dadas las pretensiones de quienes redactan las leyes, normas y códigos. Baste el caso de leyes redactadas desde imperativos categóricos que tienen la intencionalidad de su cabal cumplimiento, a pesar de mostrarse como producto de ciertos consensos sociales que facilitan la convivencia humana, las cuales se abordarán acudiendo a la teoría de la acción de Habermas y a la permisividad como concepto. La emergencia de esa realidad social y normativa que se vislumbra en los discursos escritos, permite dar otra lectura, desglosando su estructura, y así determinar el propósito de las acciones de los representantes de las instituciones y la sociedad.

Se puede ir cerrando este apartado con la siguiente aseveración:

Justamente en el siglo ya transcurrido (s.XX), se produjo un despertar y un enorme florecimiento de la ciencia lingüística que ha dejado aportes importantes en el empeño por develar misterios sobre el papel del lenguaje en la vida humana y valorar su trascendencia en la creación y la conservación de la cultura (Niño, 2007, p. 36).

Entonces, el código de infancia y adolescencia, como unidad básica de comunicación, y por ser un texto discursivo con carácter intencional, normativo y sancionatorio, posee unas formas discursivas que lo caracterizan, razón por la cual puede ser auscultado para verificar el lugar de la intencionalidad normativa para el adolescente y, a la vez, la responsabilidad que se le adjudica en esa misma concepción. Así, desde una perspectiva deóntica, se ampliará la comprensión del sujeto de leyes y la sanción por la responsabilidad endilgada, develando componentes ideológicos que determinarán y orientarán unas conductas sociales que se anclarán en los usos y prácticas sociales, donde el lenguaje en sus diferentes conjugaciones semánticas y pragmáticas se constituye en mediador entre las conductas sociales esperadas y las realidades cotidianas. En palabras de Calsamiglia y Tusón (2012), “Desde el punto de vista discursivo, hablar o escribir no es otra cosa que construir piezas textuales a unos fines que se dan en interdependencia con el contexto (lingüístico, local, cognitivo y sociocultural)” (p. 1).

## **Fundamentación teórica**

“Las leyes naturales accesibles al niño se confunden con las leyes morales y el determinismo con la obligación: los barcos flotan porque tienen que flotar y la luna no alumbra más que por la noche ‘porque no es ella quien manda’”. (Piaget, 1985, p.46)

### **Textolingüística**

En este apartado, se hará una revisión histórica para situar el surgimiento de la lingüística del texto, tratando de incluir los autores y desarrollos más representativos. Ramírez (2008) refiere que “Coseriu (1973[1956]) es uno de los primeros en plantear la existencia de una lingüística del texto, o del habla en el nivel particular; según él, la llamada estilística del habla, es justamente una lingüística del texto” (p. 66). Pero también aclara que “Si bien en la década de los sesenta se atisba la estructura de la lingüística textual, en la década de los treinta, Kallmeyer (1932), citado por Lewandwsky (1932), concibe el texto como la totalidad de las señales comunicativas que aparecen en una interacción comunicativa” (p. 66).

Fuentes (1996) refiere los cambios que viene sufriendo la lingüística de una manera crítica y proyectiva:

Nos hemos quedado en la lingüística del código, que toma como unidad máxima de análisis la oración, que considera el código como unitario y la comunicación siempre lograda. Pero esta no es la realidad. Hay que superar esas trabas y

abordar, de una vez por todas, el estudio de la lengua allí donde se produce: en el encuentro real de dos interlocutores (p. 9).

Nombra, a su vez, nuevos enfoques que aparecen en esta nueva perspectiva como la Pragmática, el análisis del discurso, el análisis de la conversación y la lingüística textual. Es precisamente en el apartado sobre la Lingüística textual o Sintaxis textual donde, citando a Adam, diferencia texto de discurso: “DISCOURS= Texte + Conditions de production; TEXTE= Discours – Condition de production” (1990, p. 23). Caracterización esta que aporta en la diferenciación entre texto y discurso, pero que puede también confundir al querer definir el discurso, por una parte, entendido como escrito; y por otra, entendido como hablado, y en algunos casos es usado de manera indiferenciada; lo que se enfatizará en su momento para el entendimiento de la acepción que se quiere dar en este trabajo.

El análisis del discurso, con Van Dijk en su inicio, está marcado por la estructura del texto en cuanto a las macroestructuras, donde estudia la cohesión y la coherencia, teniendo en cuenta la forma como se organiza y entiende el discurso desde las macroreglas. Pero es cuando agrega a un vértice de su modelo explicativo triangular -además del discurso y la cognición-, la sociedad, cuando refiere la intencionalidad del discurso como un vehículo ideológico y encamina sus estudios en la línea de los poderes ocultos en los discursos con el fin de desenmascararlos. Es el camino del análisis crítico del discurso. En términos de Van Dijk (2005), “...las personas llevan a cabo acciones de índole político o social cuando utilizan textos o hablan” (p. 20). Y, también, “la cognición tiene una dimensión social que se adquiere, utiliza y modifica en la interacción verbal y en otras formas de interacción” (p. 22).

Por su parte, Bernal (1986) esboza la génesis y evolución de la lingüística textual, enmarcándola en tres corrientes. La primera, ubicada en un ámbito académico compartido por las dos Alemanias:

Su origen puede situarse tentativamente en 1970 al surgir el grupo de Constanza como culminación del congreso desarrollado allí. En dicho evento participaron los que se consideran como precursores de la lingüística del texto, es decir, Teun van Dijk, Hannes Rieser, Janos Petöfi, Jens Ihwe Y Werner Kummer, quienes venían

trabajando de tiempo atrás sobre tres puntos cruciales de la nueva disciplina: el análisis del discurso, la pragmática y la teoría de la acción” (p. 14).

Aclara, Bernal (1986), con la segunda corriente, que, si bien se consolidó en los años setenta, desde años atrás se venían gestando iniciativas en diversas partes de América y Europa:

Así, por ejemplo, Zellig Harris y Kenneth Pike en los Estados Unidos –el uno con su visión estructuralista del lenguaje y el otro desde la perspectiva de la tagmémica– habían insistido en la imperiosa necesidad de analizar el discurso en su totalidad (Harris) y observar no sólo la oración sino el acto comunicativo con todos sus efectos (p. 15).

Continúa Bernal (1986), en Inglaterra Firth y sus seguidores G. Leech, M. A. K. Halliday y, luego, R. Hassam, estudiaron la validez de las estructuras discursivas. En Checoslovaquia, el estructuralismo inspirado en la Escuela de Praga, aporta desde el análisis semántico del texto literario. En Francia Levi-Strauss sentó bases para el desarrollo posterior de una teoría estructural del texto, consolidada luego en los trabajos de S. Todorov y A. Greimas, que enfatizan en el texto como elemento de análisis. En la misma Alemania, ya en 1964 Peter Harman aportaba elementos para la descripción de las estructuras del discurso. Y también allí, Manfred Bierwisch, intentando aplicar ideas generativas al estudio de los textos literarios, empieza a acuñar los términos de micro y macroestructura, que retomará luego Van Dijk (p.16).

Con respecto a la última corriente, Bernal (1986), refiere textos rusos que, desde los cincuenta, mencionan “términos que pueden traducirse como sinónimos de texto: *viskasyvanie* que correspondería al enunciado y *sloznoe sintaksiceskoe celoe* que significaría conjunto sintáctico complejo” (p. 16). Incluye también un novedoso desarrollo soviético sobre teoría de la acción, la teoría de la actividad verbal”, versión de la teoría de la acción actualizada por Leontiev y con bases de Wigotsky. Y cierra con el conocido modelo textual de Jurig S. Metemjanov, quien, partiendo de ideas generativas, establece tres niveles, según su proximidad al lenguaje natural: nivel relacional, lenguaje de valencias y lenguaje discursivo. (p. 16)

Pero, dice Bernal (1986) que las tres corrientes nombradas no rebasan el nivel oracional, y es la textolingüística como tal, la que “propone el texto como unidad” (p. 17). Y al ser postulado el texto como unidad incide en los trabajos posteriores y, mientras el estructuralismo basó parte de

su trabajo en la dicotomía saussureana lengua-habla, la corriente transformacional lo hizo con base en la dualidad competencia-actuación. Pero –dice- es Coseriu, quien advierte estas separaciones y propone un nivel intermedio que posibilitaría el tránsito de una estructura a otra y lo llamaría la norma. Además, en un apuntamiento crítico, Bernal (1986) dice “La teoría del texto en sus albores, presentó la misma deficiencia. Comenzó a trabajar una lingüística del texto y poco, o casi nada, sobre la lingüística del discurso (realización individual del texto)” (p. 19).

Sin embargo, esta lingüística del discurso encuentra en la pragmática y la sociolingüística, un “puente entre el nivel textual y el nivel discursivo” (p. 19), que muestra un uso real de la lengua, la cotidianidad en que se produce: “el modo como el hablante hace uso real de su lengua” (p. 19). Se tiene en cuenta el contexto donde se produce el evento comunicativo, elementos sobre los que ya habían llamado la atención Austin y Searle. Así, cobran gran valor los actos proposicionales, ilocutorios y perlocutorios del acto de habla, que a su vez serían elemento comunicativo mínimo para el análisis.

En el trabajo titulado: Estado del arte de la textolingüística en Colombia, realizado en 2007 por Libia Carolina Pinzón, refiere en su marco histórico que:

La lingüística del texto aparece por primera vez en varios trabajos independientes, registrados en Europa central en el año 1968; en esa época surgen los primeros trabajos de Harald Weinriich, como *Linguistik der Lüge* y luego se produce la recepción masiva de ideas de V. Propp (Morfología del cuento); se publica las primeras obras de la escuela francesa de estudios del discurso, como la *Gramática del Decamerón* de Todorov. Al mismo tiempo (1970), surge en Checoslovaquia un interés considerable por cuestiones relativas a la frase y sus aspectos textuales, y se comienza a publicar manuales de sintáxis (p. 27).

La autora hace también un recorrido por el surgimiento de la textolingüística en el cual también involucra autores fundamentales ya señalados en algunas citas.

A nivel nacional, Pinzón (2007), dice que se empieza a hablar de textolingüística en:

la segunda mitad de la década de los ochenta; se encuentran algunos trabajos y las publicaciones de Jaime Bernal Leongómez y Luis Alfonso Ramírez, quienes abren



la etapa de incursión y socialización de esta disciplina en los estudios del lenguaje, tomados entre otros, por: Neyla Pardo, María Cristina Martínez y Rogelio Tobón (p. 28).

Aquí, la autora también comparte la configuración de la textolingüística como un triple planteamiento desde la pragmática, la teoría de la acción y el análisis del discurso. La autora finaliza sus conclusiones diciendo que:

el estado actual del arte de la teoría textolingüística en Colombia está en un amplio periodo de divulgación, de reconocimiento y aceptación; por lo tanto, de aplicación de modelos, ya que, con muy poca producción teórica, la textolingüística es el punto de mira al cual pretenden llegar los estudios del lenguaje (p. 144).

Si bien son resultados del año 2007, para este momento la producción teórica puede haber aumentado en calidad y cantidad, teniendo mayor reconocimiento y difusión.

Para acercarnos a una definición de la textolingüística, se toma la que propone Noth ((1986): “aquella rama de la lingüística en que los métodos de análisis se extienden al texto [...] la textolingüística trabaja sólo con los textos de las lenguas naturales [...]”. (p. 75). Esta propuesta complementada con los avances que refiere Bernal (1986): “aspectos de la nueva perspectiva semántica intencional y extensional, actos de habla, coherencia y cohesión, conectivos, isotopías semánticas [...]” (p. 22), van dando configuración a la textolingüística pese a que, como lo dice el mismo autor más adelante: “todavía no se logra totalmente ni el análisis ni la síntesis de texto como unidad integrador” (p.22). Para la producción del texto se utilizan estrategias como la coherencia y cohesión, el tema y rema, los actos de habla, los conectivos, los modalizadores, el análisis estructural sintáctico, semántico y pragmático, que se configuran como elementos cruciales para su comprensión y análisis de los textos.

### **Análisis del Discurso**

Para acercarse al concepto de discurso, se iniciará definiendo el texto como puente y conector importante con los posteriores estudios sobre el discurso. Enseguida; se abordará el análisis del

discurso; para finalizar, se conecta con el análisis crítico del discurso, haciendo un recorrido histórico.

Ramírez (2008), atendiendo a la discusión y diferenciación entre el texto y el discurso, refiere que:

Algunos autores, como Benveniste, Calsamiglia y Tusón tratan estas dos categorías de manera indiferente y hablan de texto oral o escrito o de igual forma discurso oral o discurso escrito...Petöfi (1978) y Reiser (1978) hacen la diferencia entre texto y discurso: al primero lo ubican en la dimensión escrita y al segundo en la dimensión oral [...]; al texto lo asimilan con la estructura superficial y al discurso con la estructura profunda (p. 76).

Más adelante señala que: “se atisba una cierta tendencia a considerar el texto en la dimensión de la estructura superficial o la realización evidente del lenguaje, y el discurso desde la estructura profunda y más específicamente desde las sugerencias que permite el lenguaje” (p. 79). Se tiene que el discurso remite a la intencionalidad, asimilándose al acercamiento que hace Habermas desde la teoría de la acción comunicativa. Para concluir, dice que:

Al discurso, por su parte, lo entendemos como la unidad de sentido que subyace al texto, en él se identifica [sic] las intenciones comunicativas -la polifonía del texto-. El discurso, al igual que el texto, está supeditado a condiciones contextuales-culturales para el enriquecimiento de su valor polifónico y se construye en el proceso de negociación de significados (p. 79).

Bernardez (1995) dice, al caracterizar el salto cualitativo que representa el paso de la oración al texto, que: “En vez de operar con simples objetos (más o menos abstractos), como las oraciones, tenemos que trabajar con objetos muy complejos y prácticamente individualizados: un texto concreto en un contexto concreto” (p. 88). Y para mayor comprensión, dice más adelante: “una oración tiene lo que podemos llamar ‘significado abstracto’ pero solo cuando pasa a integrarse a un contexto específico ese significado abstracto se hace concreto, por ejemplo, mediante la identificación precisa de los referentes, las deixis, etc.” (p. 89).

Si bien Bernardez se preocupa por el texto, es solo cuando este se contextualiza, cuando adquiere significado concreto y particular, es decir, su referencia, su procedencia en un contexto específico.

Para la referencia al texto se toman las primeras conferencias de Van Dijk (1980) en Estructuras y Funciones del Discurso, que no casualmente subtitula: una introducción interdisciplinaria a la lingüística del texto y a los estudios del discurso. El autor muestra el camino recorrido para pasar del texto a los actos de habla y de ahí al discurso.

En los antecedentes históricos de su primera conferencia en “Estructuras y Funciones del Discurso”, refiere acontecimientos independientes en la lingüística, de la década anterior a su publicación, que cuestionaron la prevalencia del paradigma Generativo Transformacional sobre la teoría del lenguaje.

En el primer acontecimiento, Van Dijk (1980), refiere los aportes de la pragmática y la sociolingüística: una gramática debe construirse sobre observaciones del verdadero uso de la lengua (incluida la variación social y dialectal) y que la lengua en uso debe estudiarse en términos de actos de habla. El segundo acontecimiento se refiere a la filosofía y la lógica, a la vez que la semántica adquiriría relevancia en la gramática, se propusieron modelos más adecuados y fórmulas para explicar el sentido y la referencia de las expresiones. El tercer acontecimiento, fue el intento de construir la gramática del texto, bajo el presupuesto de que la gramática de una lengua debe dar cuenta de las relaciones entre oraciones, es decir de textos enteros subyacentes a estas emisiones más allá de lo meramente oracional emitido por el hablante nativo, posibilitando la apertura en el campo de las ciencias sociales. Este resulta ser un paso crucial, no solo porque abarca el texto, sino porque abre paso al trabajo conjunto con otras disciplinas que iluminan el entendimiento del contexto de producción del texto y, por ende, de su constitución de sentido. (1995, p, 10)

En la diversidad del desarrollo de la gramática del texto, Van Dijk (1980), hace un listado de las investigaciones en este campo. La gramática estructural americana, reflejada en Zellig Harris, y colaboradores (1963), que, en su análisis sistemático del discurso, de esquemas gramaticales asignados a las oraciones, llevó a la noción de transformación y no al análisis de las estructuras específicas del discurso. La tagmémica de Kennet Pike, 1967, que tempranamente consideró que

el evento comunicativo entero – no sólo las oraciones, las emisiones o el discurso- deben ser el objeto de una teoría lingüística. La lingüística funcional británica de Firth y los antropólogos lingüistas, ha venido investigando el uso de la lengua y sus contextos (p.181). Se destaca la discusión de estructuras discursivas de Michael Halliday, para quien los textos constituyen una forma del uso de la lengua. También, junto con su esposa, Ruqaiya Hasan, emprendieron un análisis de estructuras gramaticales que expusieron en extenso en su libro *Cohesion in English*, donde dan cuenta de lo que denominan la Cohesión del Discurso.

De otra parte, Niño (2007) refiere:

En el análisis del texto, por tanto, es necesario abordar problemas relacionados con la producción e interpretación del discurso (papel del sujeto que enuncia y del que recibe, los contextos, las motivaciones y propósitos comunicativos, etc, los componentes y dimensiones del discurso, la estructura textual, los tipos de texto (narrativo, poético) (p. 111).

Es decir, cada tipo de texto está influido por su contexto de producción, las pretensiones de quien lo escribe y para quien lo escribe.

Según Van Dijk (1980), otro aporte capital lo hacen los checos Palek y Daneš, de la Escuela de Praga, quienes han analizado varios aspectos del discurso, tales como la coherencia entre oraciones y la perspectiva funcional de la frase. De igual manera, es necesario mencionar al estructuralismo francés, particularmente con el análisis estructural del mito, de Claude Levi Strauss, y por esta misma vía resuenan los resultados formalistas del ruso Vladimir Propp, para que investigadores como Todorov, Greimas y Bremond desarrollen una teoría estructural de la narrativa, que posteriormente trascendería al cine y el cuento. (p. 181)

En la lingüística alemana, dice Van Dijk (1980), Hartmann destaca el estudio sistemático del discurso. Peter en 1964 decía que una de las tareas de la lingüística debería ser la descripción estructural del discurso. El primer proyecto de lingüística del texto, que fue preparatorio, se hizo en Constanza, mientras que el trabajo sustancial vino cuando reemplazaron el estudio de modelos lingüísticos lógicos y formales por una observación sistemática de estructuras discursivas. Se destacan autores como Hannes Rieser, Janos Petöfi y Jens y Ihwe quienes también participaron en el primer simposio sobre lingüística del texto celebrado en Constanza en 1973, junto con

Wertmer Kammer, quien examinó la coherencia en el discurso, los aspectos pragmáticos de la lengua y del discurso, orientándose hacia una teoría general de la acción. Posteriormente, se reunirían gran parte de ellos, junto con Siegfried Schmidt, en la Universidad de Bielefeld que se constituiría en la meca de la lingüística alemana.

La gramática generativa transformacional, que privilegió las estructuras sintácticas y después semánticas de las oraciones, recoge aportes de algunos lingüistas que estudiaron fenómenos de la lingüística del texto, como la pronominalización y la presuposición.

Para ir dando cierre a este acápite, es necesario recordar el transcurso teórico de Van Dijk (1980) quien plantea que:

Comencé con el estudio de propiedad semántica de la poesía, pasé a la lingüística y a lingüística del texto (primero dentro del marco del estructuralismo francés y luego dentro de la rama de la “semántica generativa” del paradigma de la gramática transformacional), y luego a la semántica formal (lógica) y a la pragmática. Mi propósito fue hacer más explícito el estudio semántico de las relaciones de coherencia y relacionar el discurso con la estructura de los actos de habla y la interacción por medio de, por ejemplo, el estudio de las condiciones de conexión, los conectivos, las relaciones entre secuencias de oraciones y secuencias de actos de habla, etcétera. Más particular a mi trabajo fue la elaboración de macroestructuras (semánticas)... (p.16).

Continúa, Van Dijk (1980), entre algunas de las perspectivas más nombradas del análisis del discurso, se tienen: la de la psicología cognitiva con Walter Kintsch (1989), quien explora el substrato cognitivo del discurso; la perspectiva que trabaja las interacciones conversacionales en instituciones y cotidianidad con Antaki (1994), Edwards y Potter (1992), Widdicombe y Wooffitt(1995); la tradición estilística con Vladimir Propp (1968) que se centra en la estructura narrativa de los relatos; la que trabaja sobre las conversaciones orales o textos para estudiar la ideología y/o hacer crítica social, con Billig (1992), Burman y Parker (1993), Holway (1989), Wetherell y Potter (1992); la de las dinámicas conversacionales, con Hutchby y Wooffit (1998) y Sacks (1992); el ACD con Fairclough (1995) y también el pensamiento estructuralista foucaultiano, con Hoge y Kress (1993).

Teniendo ya este recorrido, se toman algunas definiciones sobre lo que podría llamarse análisis del discurso. Al respecto, Ferrando (1986) dice que: “El análisis de discurso es el estudio de los actos de habla. Es el estudio lingüístico de la combinación y la conexión de expresiones para manifestar los actos comunicativos” (p. 141). Y hace una cita para complementar: “debemos usar la etiqueta *análisis del discurso* para indicar la investigación de cómo las oraciones se colocan en el uso comunicativo al realizar acciones sociales; el discurso se define *grosso modo*, en consecuencia, como el uso de la oración (Widdowson, 1979:93)”. (p. 141). Y finaliza esta parte, refiriendo elementos constitutivos del texto: “Son entonces estos dos términos (cohesión y coherencia) los estudiados por el análisis del discurso” (p. 142).

De otra parte, Bolívar (2005) dice de una manera escueta y sencilla, quizá emulando el título del libro de Austin: “Las palabras son la clave, pero ¿Qué se hace con las palabras? Mostrar esto es la tarea de los analistas del discurso” (p. 29). Lo cual se complementa y determina con Salazar (2005), quien dice: “Identificar cuál es la dominante privilegiada en un discurso, cuál es el tono y cuáles son las variedades en las formas de manifestación típicas del enunciado que hacen notar tal privilegio, es el papel del Analista del Discurso” (p. 59).

En síntesis, podemos decir que la multiplicidad de voces que hablan del AD se entrecruzan y propician una comprensión mayor de los alcances de la teoría, en especial por la referencia a aspectos que son capitales para este trabajo, entre los que sobresalen las relaciones entre el decir y el significado, el uso de las oraciones en un contexto comunicativo, la coherencia y la cohesión, los cuales, tomados en conjunto, permiten encontrar el estatuto teórico del análisis del discurso.

### **Análisis crítico del discurso**

En el texto *El discurso como interacción en la sociedad*, de Van Dijk (2005), luego de un breve análisis del discurso del diputado Rohrabacher en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos en 1991, dice que los fragmentos de dicho discurso “ilustran la tesis principal de este volumen: que las personas llevan a cabo acciones de índole político o social cuando utilizan textos o hablan” (p, 20).

En este volumen, Van Dijk (2005) toca otra dimensión fundamental del discurso al verlo como “Un fenómeno *práctico social y cultural*”, mediante el cual :

los usuarios del lenguaje que emplean el discurso realizan *actos sociales* y participan en la *interacción social* típicamente en la *conversación* y en otras formas de *diálogo*. Una interacción de este tipo está a su vez enclavada en diversos *contextos* sociales y culturales, tales como reuniones informales con amigos o profesionales, o encuentros institucionales como los debates parlamentarios (p. 21).

Esta aseveración permite entender el discurso como acción, según lo propone el autor, pero también como el resultado de una pretensión durante el proceso comunicativo, el discurso en una relación dinámica con el acontecer social.

El enfoque del discurso como acción también se concentra en el orden y organización, más allá de las estructuras abstractas, en secuencia de actos mutuamente relacionados, es decir, en términos de las realizaciones estratégicas de los usuarios del lenguaje en acción. Por eso, Van Dijk (2005) afirma que, “la cognición tiene una dimensión social que se adquiere, utiliza y modifica en la interacción verbal y en otras formas de interacción” (p. 22).

Los usuarios del lenguaje utilizan texto y habla como hablantes, oyentes, escritores o lectores, desempeñando roles y mostrando identidades; pero, a la vez, al producir discurso en situaciones sociales, se construye y exhibe activamente esos roles e identidades, ampliando las significaciones a través de implicaturas y conocimientos previos. En síntesis, dice Van Dijk (2005), “el discurso manifiesta o expresa y al mismo tiempo modela las múltiples propiedades relevantes de la situación sociocultural que denominamos su *contexto*” (p. 23).

Cuando se escribe o habla, se realizan actos comunicativos, se asevera, se acusa, se responde, se defiende, se es cortés, entre otros. Por tanto, estos actos de habla pueden jerarquizarse en diversos niveles de abstracción o generalización, lo cual puede evidenciarse durante la acción misma del decir o escribir.

En Van Dijk (2005), el análisis de los discursos social y político, la noción de práctica social implica una dimensión social mayor que la de los actos realizados por usuarios del lenguaje en la interacción interpersonal propia del análisis de la conversación (p.24). Con sus ejemplos, el autor nos muestra que:

el estudio del discurso como acción puede concentrarse en los detalles interactivos del habla (o del texto escrito), pero además puede adoptar una perspectiva más amplia y poner en evidencia las funciones sociales, políticas y culturales del discurso dentro de las instituciones, los grupos o la sociedad y la cultura en general (p.25).

Prosigue el autor, “tanto los aspectos más *locales* como los más *globales* del discurso participan en la realización de las prácticas sociales” (p. 25). Se vislumbra cómo se mantienen para el análisis discursivo, los niveles de estructura sintáctica y semántica, pero, ante todo, se reconocen las implicaciones que tiene el contexto en la constitución del sentido.

A manera de conclusión parcial, y a la vez como soporte de este trabajo, se asume este planteamiento vandijkiano que muestra la imbricación entre teoría y metodología que ha adquirido el análisis del discurso:

[...] en el análisis social del discurso también encontramos que la realidad social puede estar constituida y puede ser analizada en cualquier punto desde un nivel de descripción más *micro* hasta uno más *macro*; por ejemplo, como los (detalles de) actos y la interacción entre los actores sociales, o como lo que “hacen” instituciones o grupos completos y cómo ambos contribuyen así a la producción y reproducción (o desafío) de la *estructura social* [...]. Cada vez más, sin embargo, el análisis social del discurso se ocupa precisamente de las interrelaciones entre las propiedades locales y globales del texto y el habla social. (Van Dijk, 2005, p. 26).

Lo cual es complementado cuando Van Dijk (2005) afirma que: “[...] el discurso debería estudiarse no sólo como forma, significado y proceso mental, sino también como estructuras y jerarquías complejas de interacción y prácticas sociales, incluyendo sus funciones en el contexto, la sociedad y la cultura” (p. 26).

En otra dirección, Morales y Cortés (2005) indican cuál es el gran espectro del ACD:

El ACD trata de esclarecer, denunciar y hacer transparentes las ideologías hegemónicas, comunicaciones ambiguas, estrategias de control social, utopías



laborales, promesas politiqueras y en general todas las manifestaciones engañosas y ambiguas que contienen en su estructura semántico-pragmática subyacente todos discursos de las élites, en contra de grupos dominados (p. 175)

Y continúan ampliando los alcances, cuando afirman que:

El ACD ejerce su labor crítica de manera adecuada sólo porque traspasa las barreras de la observación y la explicación. Va más allá, al **‘mundo de la vida’**. Por eso tiene y debe el ACD que [sic] configurar una interacción perceptible entre los valores, las costumbres, la “urdimbre compleja de significaciones culturales y la visión ética y académica de lo social y de lo político (Morales y Cortés, 2005, p. 177).

De igual manera, este trabajo ha adoptado como referente teórico y metodológico, el concepto de Análisis Crítico del Discurso (ACD) expuesto por Meyer (2003) “el ACD se considera próximo a la tradición de la Teoría fundamental (Glaser y Strauss, 1967), en la recogida de datos no es una fase que deba encontrarse terminada antes de que comience el análisis, sino que puede constituir un proceso permanentemente operativo” (p. 41).

Del mismo modo, Fairclough (2003), en su capítulo sobre El Análisis Crítico del Discurso como Método para la investigación en las Ciencias sociales, plantea que “Esta versión de ACD se basa en una perspectiva de la semiosis entendida como parte de los procesos sociales materiales. La semiosis incluye todas las formas de creación de significado -las imágenes visuales, el lenguaje corporal y también el lenguaje-” (p. 180). Y, más adelante

El análisis del discurso oscila, entre un enfoque centrado en la acción –entre un enfoque centrado en los cambios de la estructura social de la diversidad semiótica (órdenes del discurso) y un enfoque centrado en la productiva labor semiótica que se desarrolla en determinados textos e interacciones-. En ambas perspectivas, una de las preocupaciones principales se centra en cambiar las articulaciones entre las variedades discursivas, los discursos y los estilos –la cambiante estructuración social entre sus relaciones (una estructuración que alcanza una relativa estabilidad y permanencia en los órdenes del discurso) y el sostenido operar de sus relaciones en los textos y en las interacciones- (p. 184).

## **Análisis del discurso escrito**

El análisis del discurso escrito, como dimensión crucial en la textolingüística, ha tenido como antecedentes el estructuralismo saussureano (lengua-habla), el transformacionalismo (competencia-actuación), los estudios sobre el tránsito de la oración al texto, el involucramiento del enunciado desde la pragmática, de los actos de habla, de la producción e interpretación del texto, de la coherencia y la cohesión, la interacción comunicativa, la diferenciación en algunos casos del texto y el discurso; por eso mismo, un análisis del discurso escrito puede hacerse desde la literatura, el aula de clase, los textos didácticos, en general en todo tipo de textos escritos, pero también otro tipo de textos como los mitos, la simbología, el lenguaje no verbal, etc.

De manera complementaria, resulta importante recordar a Van Dijk (1980) cuando señala los avatares del tránsito del Análisis del Discurso al Análisis Crítico del Discurso:

Contra ese trasfondo (investigación sobre discurso y racismo), y junto con otros investigadores en análisis del discurso y disciplinas relacionadas, se propuso que el análisis del discurso tuviera también una dimensión “crítica”. Es decir, en la elección de su orientación, tópicos, problemas y cuestiones, el análisis del discurso debería participar activamente con su estilo académico propio, en debates sociales, y hacer investigaciones que podrían servir a los que más la necesitan, que antes que a aquellos que la puedan pagar mejor. El ACD de este modo, está volviéndose un movimiento de investigadores que prestan mayor atención a los problemas sociales que a los paradigmas académicos, y en general estudian las muchas formas del (abuso) de poder en las relaciones de género, étnicas, y de clase como el sexismo y el racismo. Quieren saber cómo el discurso actúa, expresa, perdona o contribuye a la reproducción de la desigualdad. Al mismo tiempo, estos investigadores escuchan las experiencias y las opiniones de los grupos dominados, y estudian los modos más efectivos de resistencia y disenso (p. 34).

Finaliza diciendo: “el análisis del discurso para mí es esencialmente multidisciplinario, e involucra la lingüística, la poética, la semiótica, la psicología, la sociología, la antropología, la historia y la investigación en comunicación” (p. 36).

Se tiene, entonces, que más que una diferenciación entre el AD y el ACD, lo que se presenta es un continuo en aras de un análisis más complejo de la realidad lingüística, tanto así que el acompañamiento de las otras disciplinas de las ciencias humanas es fundamental, por cuanto complementa sus perspectivas y ensancha sus alcances interpretativos.

## **Análisis crítico del discurso escrito**

Un interés de esta propuesta está en el discurso y en la crítica producto del análisis. Un ACD involucra, pues, elementos de las estructuras discursivas, la teoría crítica que devela la ideología subyacente y el contexto donde se produce el discurso.

El discurso es discurrir en el lenguaje de una manera diacrónica, pero que lleva en sí una historia cargada en cada palabra del lenguaje. El discurso está más referido a la acción, a la pragmática del lenguaje, y si se quiere más allá, a la semiótica comunicativa.

Según Meyer (2003), “Van Dijk define el discurso como acontecimiento comunicativo, e incluye en él la interacción conversacional, el texto escrito y también los gestos asociados, la mímica, la disposición tipográfica, las imágenes y cualquier otra dimensión *semiótica* o multimedia del significado” (p. 44).

En términos generales, se destaca la ampliación de la unidad de análisis, se pasa de la oración a la sucesión de oraciones y al texto; su apertura a la interdisciplinariedad como inicialmente sucedió con la antropología; la relación entre oraciones y su relación con su contexto de producción. Cabe incluir aquí otra apreciación de Wodak (2003): “De modo más específico, el término ACD se utiliza hoy en día para hacer referencia al enfoque que, desde la lingüística crítica, hacen los académicos que consideran que la amplia unidad del texto discursivo es la unidad básica de la comunicación” (p. 18).

También, se puede ampliar esta apreciación con lo que propone Meyer (2003): “Ambos autores comprenden (Reisigl y Wodak) el discurso como un conjunto de actos lingüísticos interrelacionados simultáneos y secuenciales, actos que se manifiestan a lo largo y ancho de los campos sociales de acción como una semiótica de temática interrelacionada, como producciones orales o escritas, y muy frecuentemente como *textos*, todos ellos pertenecientes a pautas semióticas específicas, como por ejemplo, las variedades discursivas” (p. 46).

A continuación, se busca ampliar la comprensión de lo que implica el ACD, a través de diferentes definiciones de los teóricos, las cuales –a pesar de ser expuestas de manera sintética y, en apariencia, deshilvanadas- constituyen una unidad conceptual que engloba lo anteriormente expuesto:

“El ACD se interesa por los modos en que se utilizan las formas lingüísticas en diversas expresiones y manipulación del poder” (Wodak, 2003, p. 31).

“Uno de los objetivos del ACD consiste en “desmitificar” los discursos mediante el descifrado de las ideologías” (Wodak, 2003. p.30).

Concepciones estas que se potencian en la medida en que entran en diálogo con lo planteado por Meyer, en relación con los alcances metodológicos del ACD, todo lo cual puede sintetizarse de la siguiente manera:

-Analiza las relaciones con otros textos utilizando los conceptos de la intertextualidad y la intersubjetividad.

-Supone una idea de mediación entre lenguaje y sociedad, sobre la base de la noción de contexto.

-Mantenimiento de una continua retroalimentación entre el análisis y la recogida de datos.

En aras de la complementariedad de lo expuesto, vale la pena retomar planteamientos complementarios de estudiosos latinoamericanos que permiten contextualizar en nuestro ámbito el ACD y que nos ofrecen otras alternativas de comprensión.

En primer lugar, Pardo (1999) quien nos aclara que

El ACD define el discurso como una práctica social, y, en consecuencia, la tarea central del analista es develar como actúa el discurso en las otras prácticas sociales [...] como se expresan y se reproducen las ideologías en el discurso; se propone tanto explicar el papel de la actividad comunicativa humana en la generación, transformación y transmisión de las ideologías, como develar las formas de imposición, persuasión y legitimación de dichas ideologías (p. 64).

Con Pardo (1999), se puede complementar que el ACD implica una interdisciplinaridad, que el discurso como práctica es un producto sociocomunicativo y que intenta explicar las formas, maneras, estrategias comunicacionales de las ideologías, y develar sus formas de intromisión en las representaciones sociales. Lo cual se encuentra plenamente imbricado con lo expuesto por Van Dijk en el prólogo al libro de la investigadora argentina Irene Vasilachis (1997), en relación con que

[...] como siempre sucede en el discurso oficial y público, los argumentos se basan en las normas y los valores comunes compartidos [...] así, en su ‘doble hermenéutica’ (análisis argumentativo y discursivo) intenta interpretar el mundo social y sus discursos, que son también ellos interpretaciones y construcciones de los miembros de la sociedad (p. 17).

De otra parte, Bolívar (2005) advierte que

Todos los analistas del discurso, independientemente de sus disciplinas y de sus formas de aproximarse al análisis crítico, deben recoger textos y explicar el lenguaje con categorías lingüísticas. ¿Por qué trabajar con textos? Por razones teóricas, porque los textos constituyen una forma fundamental de actividad social; por razones metodológicas, porque son la fuente de datos, por razones históricas porque son indicadores de cambio social; por razones políticas, porque en la lucha por el control social se construyen/destruyen y redefinen identidades (p. 29).

Y complementa más adelante: “También es fundamental tener presente que al escribir estamos constantemente haciéndonos responsables o no del contenido de las proposiciones expresadas en el texto” (p. 36).

El planteamiento de la analista venezolana se complementa metodológicamente con lo expuesto por van Dijk (2005) quien, al establecer los niveles de descripción indispensables para realizar el ACD, plantea que:

en el análisis social del discurso también encontramos que la realidad social puede estar constituida y ser analizada en cualquier punto desde un nivel de descripción más *micro* hasta uno más *macro*; como los (detalles de) actos y la interacción entre los actores sociales, o como lo que “hacen” instituciones o grupos completos y cómo ambos contribuyen así a la producción y reproducción (o desafío) de la *estructura social*. (p. 26).

En síntesis, es factible decir que el ACD constituye una construcción teórica soportada en la teoría crítica, particularmente en el trabajo de la escuela de Franckfort; a la vez, que representa una metodología lingüística para el análisis del discurso en acción y, sin lugar a dudas, una forma

paradigmática de interpretación de la realidad a través de los niveles de estructura del discurso, con la convicción hermenéutica de que el discurso, visto en tanto acción, se presenta como interfaz en un contexto particular (grupos, instituciones, roles, reglas, normas) y en la sociedad en situaciones y estructuras sociales específicas.

### **Deontología y análisis del discurso**

El interés por el discurso y su análisis resulta complejo, en particular cuando se trata de normas jurídicas y es allí cuando se recurre a la lógica deóntica, principalmente abordada desde la permisión y la obligatoriedad, en la medida en que la norma obliga, permite, prohíbe o faculta dentro de ciertos ámbitos; en síntesis, la norma tiene un carácter prescriptivo. Al efecto, Robles (2006) advierte que:

La lógica deóntica se conforma como una aplicación, al campo de las normas, del tipo de análisis formales propios de la lógica modal alética. La novedad de la disciplina radica, no ya en el campo de las proposiciones o juicios normativos (que podría ser asimilado como parte distributiva de la Lógica General), sino en la naturaleza específico-analógica de las operaciones y principios, en donde los tradicionales valores de la lógica clásica bivalente (V/F) se han sustituido por los *modos*, Necesidad, Posibilidad (e Imposibilidad) –Ideas modales, de la Ontología, específicas de la lógica alética– que se vinculan con tres *análogos formales*: Obligación, Permisión (y Prohibición) (p. 11).

La lógica deóntica tiene como particularidad el uso de operadores deónticos o modalidades expresadas en los verbos de prohibición o permisividad.

La modalidad en los discursos constituye una estrategia que orienta la pretensión o la intencionalidad de los discursos; develar cómo se presentan las diferentes modalidades permite comprender, desde una mirada deóntica, la subjetividad de la producción discursiva. Para acercarse al tema de modalidad, se acude a Morales (1999) en su texto *Las lógicas no clásicas y el estudio de la modalidad* quien, en la introducción, refiere que la modalidad tradicionalmente “ha sido objeto de estudio tanto de la lógica como de la gramática” (p.1036). Se plantea la modalidad desde el punto de vista lógico referida principalmente a la verdad o falsedad de las proposiciones. También refiere su aplicación tecnológica desde la inteligencia artificial en la

solución de problemas complejos, con procesos de inferencia a partir de conocimientos formalizados como las tablas de verdad.

Morales (1999) señala como una razón de la importancia del estudio de la modalidad, desde el punto de vista teórico, “el estudio de los distintos tipos de modalidad es fundamental para una adecuada comprensión de los razonamientos que se realizan en el lenguaje natural”. (p. 1039) Y agrega, más adelante, que

En el ámbito de la lingüística, el estudio de la modalidad es fundamental para el análisis de la estructura semántica en la oración, la caracterización de los tipos de textos y el análisis de los contenidos de los mismos... [y aclara] Pero, si bien el contenido proposicional es el componente semántico más importante de la oración, no es el único. En torno a tal contenido se integra una serie de significados que en su conjunto conforman la modalidad oracional (p. 1039).

En el apartado sobre *lógica deóntica*, refiere específicamente:

[...] trata de la estructura lógica del lenguaje a través del cual vivimos nuestras experiencias relacionadas con las obligaciones, las prohibiciones y las permisiones en un mundo posible legal o moral, como la religión cristiana, la legislación colombiana, la cultura witoto, las tradiciones institucionales de un colegio, etc. [y continúa] los conceptos modales que trata de analizar y formalizar este capítulo de la lógica modal son: *obligación* (O), *prohibición* (F) y *Permisión* (P). La analogía de estas modalidades con las modalidades aléticas *necesidad*, *imposibilidad*, *posibilidad* hacía pensar inicialmente que a partir de las modalidades aléticas, variando únicamente las condiciones impuestas sobre los mundos posibles tomados en consideración, era posible formalizar las modalidades deónticas. De hecho, en casi todas las lenguas, los modalizadores utilizados para expresar la necesidad y la posibilidad lógica también se utilizan para utilizar la obligación y la permisión. Lo obligatorio es lo que un individuo necesariamente ha de hacer para no salirse de un determinado sistema legal o moral; lo permitido es lo que puede hacer dentro del sistema. (p. 1049).

El autor muestra cómo con la analogía propuesta de lo alético y lo deóntico, permite la comprensión dentro de lo normativo moral, de tal manera que la necesidad se relaciona analógicamente con la obligación y la posibilidad con la permisión. Y complementa, luego,

las normas ordenan, prohíben o permiten; son instrumentos para reconocer obligaciones, derechos, condenar, absolver, etc. Una orden es una norma que hace

obligatoria una acción; una prohibición es una norma que exige no realizar una acción; una norma permisiva autoriza una acción o permite un estado de cosas. (p. 1050).

Así las normas, en sus formas de modalidad, dan tres alternativas: prohíben, ordenan o permiten. De igual manera, y por analogía, la modalidad alética de imposibilidad se conjuga con la modalidad deóntica de prohibición.

Enfatizando con Morales (1999), la lógica deóntica, entonces, es “un factor dinamizador en la apertura de nuevos horizontes en el desarrollo de las lógicas no clásicas” (p. 1050), que van más allá de lo formal que permite la verdad o falsedad de una proposición y que tiene en cuenta la subjetividad que se evidencia cuando el hablante hace uso del lenguaje y expresa su propio parecer o lo hace de manera consensuada. Así, el autor refiere: “Habermas establece cuatro pretensiones de validez de los enunciados: inteligibilidad, verdad, veracidad y rectitud” (p. 1051). Por eso, se puede concluir con el autor que:

Una cosa es el análisis de los enunciados en el proceso deductivo en abstracto, y otra, el análisis de los enunciados en el contexto del proceso comunicativo. La lógica de la interacción verbal es mucho más compleja que la lógica formal. La problemática que plantea la lógica deóntica muestra que el campo de la lógica es más amplio que el de la verdad. (p. 1052).

En la lógica formal solo se da cabida a un lenguaje apofántico y bivalente de una respuesta de sí o no, excluyendo los enunciados interrogativos, exclamativos y, en este caso, exhortativos u otros cuyas estructuras proposicionales son evaluables en función de más de dos valores de verdad, como es el caso de las convenciones sociales normativas. Como lo anota el autor, “Pero en realidad casi siempre es necesario responder: sí, en tal sentido, pero no en tal sentido; por lo cual se atiende según sea el caso y el contexto en que se produzca el discurso” (p. 1059).

Para cerrar este apartado, con miras a establecer un marco de referencia más certero para este trabajo, conviene recordar a Lyons (citado en Morales, quien afirma que

Además, en el discurso cotidiano, la modalidad más que alética es epistémica o deóntica, y la interpretación objetiva de la modalidad epistémica es muy rara;



razón por la cual, la semántica de condiciones de verdad como teoría total del significado del enunciado, es inadecuada, pues se limita al contenido proposicional y le es imposible tratar el fenómeno de la subjetividad (p. 1059).

Por ello, es posible establecer aquí una relación clara entre la modalidad deóntica y el nivel de realidad del mundo subjetivo con sus pretensiones de validez expuestas por Habermas en su teoría de la acción comunicativa, esbozada en el apartado anterior, en particular lo referido a la acción orientada por normas que implican acuerdos intersubjetivos previos que todos respetan y que orientan las conductas sociales.

### **Deontología y análisis crítico del discurso**

Volviendo a Morales (1999), resulta pertinente volver sobre los diferentes alcances de las teorías del lenguaje y la comunicación, en especial, en lo referente a lo restrictivo del análisis lingüístico y la apertura que implica el análisis discursivo. En sus palabras,

La lingüística se ocupa del lenguaje natural en todas sus dimensiones y funciones: como instrumento para pensar y como instrumento para interactuar socialmente. Mediante la integración de aportes de disciplinas que se ocupan del lenguaje como sistema y de las disciplinas que se ocupan del lenguaje como proceso, es decir las disciplinas pragmáticas: teoría de la enunciación, teoría del texto, incluso la teoría de la acción comunicativa, la lingüística puede ofrecer un contexto teórico más rico conceptualmente para el estudio de la modalidad, que el ofrecido por la lógica formal. (p. 1060).

Si bien se refleja la pertinencia de la lingüística, y en particular de la modalidad en el estudio de la manifestación pragmática del discurso, queda clara la necesidad de realizar una labor multidisciplinaria, razón por la cual:

Al establecer la teoría de la enunciación el estatus teórico del hablante y el oyente [escritor y lector], establece el fundamento teórico del estudio de la subjetividad y los aspectos con ella relacionados. Ya no se considera al oyente y al hablante en abstracto, sino como sujetos que fijan sus enunciados en virtud de sus conocimientos, creencias, emociones, roles comunicativos, etc., y la subjetividad es ya vista más bien en términos de intersubjetividad; que como tal, puede ser estudiada en consonancia con las funciones básicas del lenguaje: representativa, expresiva y directa. (p. 1064).

Los contenidos deónticos corresponden a una forma modal o modalidad que es, según Palmer (citado por Marcovecchio y Kaller, 1998), “una noción semántica que se define como la expresión gramatical de la actitud u opinión del hablante frente al contenido de la enunciación” (p. 83). Asimismo, este autor distingue entre modalidad epistémica, relacionada con la verdad de las proposiciones; y deóntica, que trata sobre la obligación y el permiso. Dentro de esta modalidad se destacan verbos deónticos como mandar, exigir y ordenar; es decir, aquellos insertos en las dimensiones de la permisión, la prohibición y la obligación.

Dentro de la lógica tradicional deóntica, se enfatiza en los operadores lógicos P y O, permisividad y obligatoriedad respectivamente, que son los únicos que se pueden operacionalizar con la negación “no obligatorio” que introduce la excepcionalidad en la norma o la “no permisividad” que introduce la prohibición.

Para tener una visualización de lo dicho, se presentan tablas resumen 1 y 2, con la intención de sintetizar y facilitar la comprensión.

**Tabla 1. Clasificación Modalidades aléticas y deónticas**

<b>MODALIDADES</b>	
<b>ALÉTICAS</b>	<b>DEÓNTICAS</b>
Necesidad	Obligación
Imposibilidad	Prohibición
Posibilidad	Permisión

Fuente: elaboración propia.

**Tabla 2. Cualidades de las normas (modalidad deóntica) función y explicación**

<b>LAS NORMAS</b>	Ordenan (obligan)	Hacen obligatoria una acción
	Prohíben (imposibilitan)	Exigen <u>no</u> realizar una acción
	Permiten (posibilitan)	Autoriza o permite una acción

Fuente: elaboración propia.

Con el ánimo de aplicar la definición, es de gran importancia el aporte de Vázquez (1999), quien aclara que

Para el estudio de la modalidad deóntica identifiqué dos planos: el primero corresponde al análisis de los enunciados por medio de los cuales el hablante crea o actualiza normas y juicios valorativos, en éste es posible proponer una estructura semántica de las oraciones deónticas observable en determinadas unidades sintácticas, léxicas, morfológicas y fonológicas (sobre todo prosódicas). El segundo plano es el análisis de la enunciación en el que se tematiza la función deóntica del discurso, cuyo estudio se lleva a cabo en un marco más amplio: el de la acción comunicativa. En éste ámbito es posible observar los distintos modos como el hablante se involucra a sí mismo y a su interlocutor en las normas y los juicios valorativos que expresa. (p. 1).

Para robustecer el papel de la subjetividad e, incluso yendo más allá, el papel de la intersubjetividad en el uso cotidiano del lenguaje, con la particularidad de la pretensión o intención comunicativa se toma el artículo de Pérez (2001), titulado “Subjetividad y modalidad lingüística”, en cuya introducción señala que:

desde el momento en que la Lingüística empieza a plantearse desde una perspectiva funcional la consideración del *discurso*, el uso lingüístico *contextualizado*, es decir, **cómo** las formas lingüísticas se ponen en funcionamiento para construir formas de comunicación y de representación del mundo, real o imaginario, el papel del hablante y su relación con el interlocutor cobra un gran interés (p. 58).

Luego, rescata el lugar del sujeto a través de la “formación discursiva” de Foucault, que es otra perspectiva del análisis crítico, desde la cual se determina el estatus del enunciadore, la posición adoptada en el dispositivo institucional que delimita su ejercicio enunciativo, así las huellas subjetivas de los discursos no tienen correspondencia unívoca con un individuo concreto, sino a “un tipo de enunciadore inscrito en una tradición cultural determinada”, por lo cual se trasciende una subjetividad hasta una determinación cultural o del entorno. Y continúa “Así, las huellas de la *subjetividad* del hablante quedan en los enunciados como testimonio de ese *contexto*... sin que ello implique merma en la libertad de elección de las formas lingüísticas en el tipo de *discurso* que realiza” (p. 58).

Agrega más adelante que: “En el proceso que es el discurso, es en el que el enunciador va a manifestarse de una *manera determinada*, va a dejar su impronta, sin perder de vista que este enunciador está siempre inscrito en una tradición cultural determinada” (p. 59). Así, se superpone el determinismo sociocultural sobre la subjetividad particular; es decir, prima esa manera interactiva de la cultura que permite considerar elementos más allá del hablante en concreto, dado que un hablante es producto de una cultura, atravesado por ella y mediado por el lenguaje, por el entorno cotidiano, que lo marca y lo determina.

Para ampliar la comprensión sobre la modalidad, se vuelve a Vázquez (2001), quien en su primer capítulo se pregunta “¿Qué es la modalidad y cuál es su importancia en el actuar lingüístico comunicativo?” (p. 27). Y en su respuesta acude a la teoría de la acción comunicativa de Jürgen Habermas, dando como razón primera la reinterpretación que hace este de la premisa de Bühler: *el actuar comunicativo ocurre cuando un hablante se entiende con otro acerca de algo por medio del lenguaje*. Y agrega:

entenderse implica el que el oyente sea capaz de identificar, comprender y aceptar o rechazar la “oferta” comunicativa del hablante a partir de lo dicho. En éste proceso la *modalidad* juega un papel fundamental, al ser el componente que significa la pretensión de validez de la oferta del hablante al oyente. (p. 28).

Si bien se muestra el papel que desempeña la modalidad en la pretensión de validez o intencionalidad de la oferta del hablante al oyente, también deja la sensación de algo aceptado previamente y que está ligado a una norma que, en tanto aceptada, se refiere de manera más naturalizada, siendo unos actos de habla regulativos de comportamientos y actitudes.

Más adelante, la autora refiere el giro pragmático, que propone Habermas, que consiste en:

recuperar el valor y la importancia del significado inherente a lo que Austin definió como *fuerza ilocucionaria*, en relación con el valor de verdad del significado proposicional. En la teoría de Habermas, dicha fuerza ilocucionaria -a la que prefiere llamar *componente modal*- es la que significa la pretensión de validez del hablante -de verdad proposicional, de corrección normativa o de veracidad-, con las que el hablante puede justificarse ante el oyente racionalmente. (p. 29).

Se tiene entonces, el componente modal como una nueva forma de llamar la fuerza ilocucionaria de Austin, y la que informa del *significado* de la pretensión o intencionalidad comunicativa.

Luego, la autora ve la necesidad de definir la modalidad deóntica “la modalidad que significa la validez de corrección normativa- dentro de un concepto de acción.” (p. 29). Se sirve del programa de cuatro axiomas propuesto por Bühler

Dado que el tercer axioma de Bühler es, en realidad, un programa para la construcción de lo que entiendo como lingüística pragmática, y dado que define directamente acciones y actos verbales en relación con las formas lingüísticas (éstas últimas entendidas como unidades de lengua), buscaré la forma de integrar el concepto de acto de habla regulativo de Jürgen Habermans con el de acto verbal de Bühler, para construir uno propio: el de los actos verbales deónticos. (p. 29).

Para la realización de esta tarea, propone los conceptos fundamentales que han inspirado el concepto de acto verbal deóntico desde una perspectiva lingüístico-pragmática.

En el sentido del “deber ser” aclara la diferencia de las reglas pragmáticas de lo cotidiano y de las éticas diciendo: “las reglas éticas, morales y jurídicas se basan en discursos ético-morales cuya validez y legitimidad se obtiene del entendimiento entre las partes. Por lo tanto, las reglas pragmáticas han de entenderse como recomendaciones prácticas, mientras que las reglas ético-morales y jurídicas implican compromisos deónticos (p. 36).

Aparte de la modalidad, los conectivos también hacen parte del análisis crítico del discurso, para referirnos a ellos se toman las definiciones propuestas por Díaz (1999) en su libro “Aproximación al texto escrito”. Allí define los conectivos como:

toda una gama de elementos conjuntivos (por lo tanto, de ahí que, es decir, lo que es más, no obstante, dicho de otra manera, sin embargo, etc.) con los que se establece una relación lógica entre algo que se dijo anteriormente con algo que se va a decir a continuación. Los conectivos expresan directamente una relación

específica (de causa, consecuencia, énfasis, repetición, contraste, analogía, etc) entre las proposiciones de un discurso” (p. 39).

Díaz (1999) ofrece un inventario de conectivos y su definición que aquí se retoman:

1. Adición: Agregan nuevos datos al desarrollo de una idea.
2. Aclaración, repetición: Proporcionan mayor claridad y énfasis en una idea.
3. Causa: Introducen ideas que se erigen como causas de un determinado resultado.
4. Cambio de perspectiva: anuncian que se va a bordar otro aspecto del mismo tema.
5. Coexistencia: Expresan que un evento se realiza al mismo tiempo que otro con el que guarda relación.
6. Concesión, restricción: expresa una restricción o una objeción que no llega a invalidar la validez o la realización de un evento.
7. Conclusión, resumen: Anuncian una conclusión o una síntesis.
8. De conformidad: Anuncian una conformidad con algo que se planteó anteriormente.
9. Condición: Expresan una condición necesaria para que ocurra o tenga validez un determinado evento.
10. Contraste u oposición: expresan un contraste o una oposición entre dos ideas o entre dos situaciones.
11. Consecuencia: Encabezan proposiciones que expresan un resultado, un efecto, una consecuencia.
12. Énfasis: Enfatizan o destacan ideas o punto importantes que no deben pasar desapercibidos.
13. Hipótesis: Encabezan juicios de los que no se tiene certeza absoluta, pero que es posible que sean acertados por las características de las circunstancias y delo observado.
14. Finalidad: Encabezan proposiciones que expresan una finalidad o un propósito.

15. Secuencia, orden cronológico: Organizan secuencias o ideas siguiendo un orden lógico, cronológico o de importancia
16. Semejanzas: se utilizan para colocar dos juicios en un mismo plano de importancia. (p. 39)

### **Discurso normativo y análisis crítico del discurso**

El discurso normativo adquiere unas características propias que, aunque no están plenamente definidas en una tipología textual, se pueden caracterizar por poseer algunos elementos como lo refiere Laureda (citado Ramírez, 2008), a saber: "...otras tipologías que parten de características pragmáticas como los textos que crean acuerdos (leyes, contratos, etc.) [...] o tipologías propias de "instituciones económicas y comerciales, de instituciones políticas, de instituciones literarias, de instituciones académicas y científicas" (p. 80). Y, como reitera más adelante, citando nuevamente a Laureda (2003), "Es más acertado señalar cómo ciertos sectores de la realidad generan sus propios tipos de texto. [...] la jurisprudencia señala diferencias entre la sentencia, el fallo, el decreto, la ley, la resolución, el real decreto, la orden, la partida de nacimiento, entre otras" (p. 81). Hay algunos elementos de caracterización más específicos, atribuidos al discurso jurídico y que se muestran más adelante.

En esta misma línea, Salazar (2005) recuerda que:

...la retórica antigua contemplaba tres géneros discursivos: *el judicial*, que orientaba la mirada hacia lo justo o lo injusto, y utilizaba mecanismos de defensa o acusación con el propósito de resolver un litigio o pleito, en el contexto de un tribunal y ante un auditorio; *el epidíctico*, que se orientaba hacia lo bello o vergonzoso y presentaba mecanismos de elogio o de censura con el propósito de ensalzar cualidades y virtudes o destacar defectos o vicios de un personaje representativo ante un foro público, en el contexto de un evento personal (honras fúnebres, celebraciones), social (conmemoraciones, eventos deportivos); *el deliberativo*, se orienta hacia lo conveniente y perjudicial de una cuestión pública o de interés general a través de consejos y recomendaciones para inducir y exhortar hacia un cambio de comportamiento o disuadir de una acción determinada. (p. 69).

Lara (2005) enfatiza: "Las instituciones sociales (Familia, Iglesia, Escuela, Estado), junto con la ubicación y el papel asignado a las personas dentro de ellas, promueven, en su transcurso, *situaciones y comunicaciones diferenciadas temática y formalmente*" (p. 329). Se muestra cómo

la función de socialización y asignación de rol naturalizados por las instituciones, en últimas orientan el comportamiento social de diferentes formas.

Van Dijk (2005) refiere:

“Una aserción puede funcionar como un veredicto cuando la realiza, en un momento apropiado, un jurado en los tribunales o un fallo en el caso de un juez, y ese veredicto o fallo puede a su vez funcionar como una forma de impartir justicia o injusticia en un sistema legal específico” (p. 25).

Plantear una relación entre discurso y sociedad, permite situar la normativa social, las leyes, las dinámicas sociales, las realidades normativas, lo dicho y lo hecho, en una situación pragmática donde el discurso no es por sí solo, sino que lleva un gran peso social, permite una mirada crítica desde diferentes perspectivas del análisis crítico del discurso, la modalidad deóntica con sus componentes primordiales de prohibición y permisividad, los actores, la estructura y la forma como se construye un discurso normativo.

Al respecto, Van Dijk (1980) refiere, en su texto *Estructura y funciones del discurso*, que una de las causas de la confusión entre texto y discurso, es que, en alemán, holandés y otras lenguas solo existe la palabra texto. Sobre este término se construyeron los de gramática y lingüística del texto, donde texto refiere principalmente el discurso escrito.

En el capítulo sobre *El estudio del discurso*, del libro *El discurso como estructura y proceso*. Van Dijk señala para la definición del discurso, tener en cuenta tres dimensiones: 1) El discurso como forma de utilización del lenguaje (uso), 2) El discurso como ideas y filosofías que ellos mismos sustentan o comunicación de creencias (cognitivo) y 3) La interacción en situaciones de índole social. Así, los analistas del discurso para definir el discurso admiten la forma de uso del lenguaje, pero incluyen otros componentes esenciales: quién utiliza el lenguaje, cómo lo utiliza, por qué y cuándo lo hace. Pero esta tridimensionalidad convoca a varias disciplinas al estudio del discurso: la lingüística para estudiar el lenguaje y su uso; la psicología para estudiar las creencias y la manera como se comunican; y las ciencias sociales para analizar las interacciones en situaciones sociales (p. 23). Pero más allá, dice el autor, se espera la formulación de teorías que expliquen las relaciones entre estas tres dimensiones. Tampoco le parece que se limite el uso del lenguaje al hablado, sino que se incluya el lenguaje escrito (impreso), la comunicación e



interacción escritas, como periódicos, libros, correspondencia o cualquier otro tipo de texto, -y por extensión para este estudio- los textos que regulan comportamientos sociales como el código de infancia y adolescencia, en particular el apartado sobre la responsabilidad penal para adolescentes como lo plantea este trabajo.

El discurso, y en este caso el escrito, plasma un mundo de representaciones sociales de quienes redactan las leyes, normas y códigos, que al ser analizados en sus niveles de estructura permiten ampliar la comprensión del concepto de responsabilidad penal juvenil -sujeto de elaboración de un código-, las creencias que llevan a plantear sanciones y/o modelos de atención desde la responsabilidad penal, pero también la forma como está construido dicho discurso.

Siguiendo a Van Dijk (2006), el teórico holandés halla similitud entre la manera como las personas hablan o escriben cuando hacen uso del lenguaje, al igual que cuando escuchan o leen un discurso. Luego de haber ampliado la noción de discurso con los textos escritos, ve una dificultad en la dimensión de la interacción, ya que los textos escritos “parecen ser objetos o productos de actos verbales” (p. 24). Pero habla de “interacción escrita” ya que los textos tienen como usuarios a los autores y los lectores que, aunque parezca, no son menos activos al leer y comprender. Por esto justifica incluir las modalidades de discurso escrito y oral en una sola y general noción de discurso, a pesar que los estudiosos del discurso emplean el término “texto” al producto de la escritura, y el de “conversación” al acto de hablar. “En suma, el análisis del discurso estudia la conversación y el texto en contexto” (p. 24).

Es aquí donde podemos interrelacionar con lo planteado por Habermas (2003) al inicio de este texto: “La diversidad de contextos en que pueden presentarse argumentaciones puede ser sometida a un análisis funcional y reducida solamente a unos cuantos *campos sociales*” (p. 55). Así hallamos una conexión acerca de los campos o contextos y el análisis de las pretensiones expresadas en los textos o argumentaciones; siendo así, se exploró el recorrido de la sanción de la Ley 1098 de 2006, desde proyecto de ley, las ponencias y debates, tanto en cámara como en senado.

Por esto, se puede retomar de Van Dijk (2005) que:

El discurso puede describirse en distintos niveles de estructura. Estas estructuras son explicadas de diversas formas, por ejemplo, por la sintaxis, la semántica, la

estilística y la retórica, así como por el estudio de géneros específicos, como los de la argumentación y la narración de historias. También se mostró [en el primer volumen] que, además de estos enfoques estructurales más abstractos, el discurso puede estudiarse en términos de los procesos cognitivos (mentales) concretos de su producción y comprensión por los usuarios del lenguaje (p. 20).

Es entonces con el uso que se hace del lenguaje, con una mirada pragmática, donde se busca dilucidar, desde estas estructuras, la concepción alrededor de la responsabilidad penal juvenil, que subyace en el nuevo código de infancia y adolescencia.

El discurso sobre la norma, puntualmente la responsabilidad penal juvenil, tiende a regular, reglamentar, definir tiempos y espacios, formalizar acciones en la institución, además del control social e individual. La forma como se construyen las normas o los códigos deja ver las pretensiones de ese discurso.

Para finalizar, una anotación de Niño (2007):

Pero, si bien, el discurso se nos presenta en el paso de la lengua al habla, como unidad pragmática del lenguaje, las relaciones abstractas de coordinación, articulación, subordinación que subyacen en la secuencia del discurso, constituyen lo que se ha venido a llamar el texto, por los tratadistas más recientes (p. 146).

Más adelante refiere:

pero ¿en qué difieren los conceptos de texto y discurso? En verdad, en muy poco, si es que existe alguna diferencia. En la práctica se suelen confundir, por su afinidad. Sin embargo, discurso es más la acción pragmática en sí. Discurso alude a un evento de comunicación cuyo medio suele ser la lengua, oral o escrita. Texto es aquello que se teje o construye en el discurso: la macroestructura y superestructura que subyace y aparece al analizar el discurso (p. 151).

Para introducir la normativa, como uno de los pilares de esta propuesta se recurre a la *teoría de la acción comunicativa* de Jürgien Habermas, en el primer tomo de su libro y particularmente su capítulo III: *Acción social, actividad teleológica y comunicación*; posteriormente, se incluirán algunos apartes del artículo de Neyla Pardo, titulado “*Habermas. Una propuesta para la teoría*

*lingüística moderna*”, donde se abordarán los diferentes mundos en los niveles de realidad, las pretensiones de validez y las formas de acción; y dentro de estos el mundo social, la pretensión de verdad y la acción estratégica, como conceptos puntuales.

### **Teoría de la acción**

La teoría de la acción hace referencia al papel de la pretensión en los discursos y la fuerza de la argumentación. Por tanto, se inicia con la preocupación que manifiesta Habermas (2003) acerca de cierta conexión continua entre el primer, segundo y tercer mundo (el mundo objetivo, el mundo social y el mundo subjetivo) y de la interacción entre el primero y el tercero a través del segundo. Ya que, generalmente la teoría sociológica no explicita la conexión entre las acciones sociales y la relaciones actor/mundo. Para lo cual considera valiosa la estrategia de Jarvie de hacer uso de los tres mundos de Popper, ya que descubre presupuestos ontológicos involucrados en los conceptos sociológicos de la acción, pero aclara, que es imperioso revisar la teoría de los tres mundos que le subyace. (p. 111)

En el inicio de su libro *Teoría de la Acción comunicativa*, tomo I, Habermas (2003), refiriéndose a la argumentación y a las pretensiones como estrategias importantes en los textos o discursos, dice:

Con todo, las argumentaciones se distinguen según el tipo de pretensión que el proponente trata de defender. Las pretensiones varían según el contexto de acción. [...] La diversidad de contextos en que pueden presentarse argumentaciones puede ser sometida a un análisis funcional y reducida solamente a unos cuantos <campos sociales>. A estos corresponden diferentes tipos de pretensiones y otros tantos tipos de argumentación. Toulmin distingue pues, entre el esquema general, que recoge aquellas estructuras de los argumentos que son constantes respecto al campo, y las reglas especiales de argumentación dependientes del campo, que son esenciales para los juegos de lenguaje o esferas de la vida que representan la jurisprudencia, la medicina, la ciencia, la política, la crítica de arte, la dirección de empresas, el deporte, etc. No podemos evaluar la fuerza de los argumentos ni entender la categoría de las pretensiones de validez a cuyo desempeño han de contribuir, si no entendemos el sentido de la empresa a cuyo servicio está en cada caso la argumentación: <¿Qué es lo que da a los argumentos jurídicos su fuerza en el contexto de la vista de una causa?...El estatus y la fuerza de esos argumentos –en tanto argumentos jurídicos- solo pueden ser plenamente entendidos si los situamos en sus contextos prácticos y tenemos en cuenta las funciones que cumplen y los propósitos a que se enderezan en la empresa concreta que es el derecho (p. 55).

Llegados aquí, se continúa con Habermas (2003), para referir los cuatro conceptos básicos de acción (teleológica, reglada por normas, dramática y comunicativa):

En el concepto de acción teleológica, según el autor, “el actor realiza un fin o hace que se produzca el estado de cosas deseado eligiendo en una situación dada los medios más congruentes y aplicándolos de manera adecuada” (p. 122). El actor decide entre alternativas de acción dirigidas a un propósito previa interpretación de la situación. Dicha acción se vuelve estratégica cuando se ve afectada, por competencia de otro agente, que también busca igual propósito. Este modelo de acción puede ser utilitarista y calculador para lograr el máximo de beneficio.

El concepto de acción reglada por normas “se refiere a los miembros de un grupo social que orientan su acción por valores comunes” (p. 123). Aquí hay observancia de la norma, implica un acuerdo grupal previo que todos respetan y que orienta a su vez el comportamiento social.

El concepto de acción dramática hace referencia “a participantes en una interacción que constituyen los unos para los otros un público ante el cual se ponen a sí mismos en escena” (p. 124). Es la autoescenificación modulada en función de las acciones de los otros, gobiernan su interacción resultando un comportamiento expresivo no espontáneo.

Y el cuarto concepto, o sea la acción comunicativa se refiere:

a la interacción de a lo menos dos sujetos capaces de lenguaje y de acción que (ya sea con medios verbales o extraverbales) entablan una relación interpersonal. Los actores buscan entenderse sobre una situación de acción para poder así coordinar de común acuerdo sus planes de acción y con ello sus acciones (p. 124).

En esta acción, se busca interpretar a través de negociación de significados de posibles situaciones de consenso, pero para la constitución de dicho consenso resulta primordial el lenguaje.

Se toma complementariamente el artículo de Pardo (1991) como un abordaje de esta teoría de la acción. Inicialmente, la autora ubica a Habermas fenomenólogo, quien aborda los fenómenos sociales a través del desarrollo de una teoría racional y comprensiva de la teoría comunicativa y de la teoría de la verdad desde el principio del consenso, o teoría de la acción comunicativa discursiva, haciendo que en el análisis crítico de la sociedad confluyan presupuestos y problemas

de la filosofía del lenguaje y de la lingüística teórica, lo que conduciría a una construcción reflexiva de una praxis en la emancipación humana.

Refiere los intereses que constituyen el conocimiento, las características y las disciplinas con que se asocian. Señala que la ambiciosa propuesta crítica Habermasiana incluye una teoría comprensiva de la competencia comunicativa y una teoría consensual de la verdad que conlleve a formular una teoría comprensiva de la realidad. Pero se centra en la teoría de la acción comunicativa, en el contexto de una teoría de la racionalidad. La teoría de la competencia comunicativa, según la autora, trata de identificar las estructuras generales que aparecen en toda situación comunicativa producida y comprendida a través de la actuación de formas lingüísticas específicas (categorías o estrategias lingüísticas, para este trabajo), las cuales, situadas en un contexto socio-cultural determinado (Ley 1098/06-responsabilidad penal juvenil) y producidas por hablantes competentes (legisladores-legislados), crean la capacidad de generar consenso gracias al manejo común de convicciones racionalmente motivadas (convención sobre derechos del niño adoptada por la ONU el 20 de noviembre de 1989 y demás normatividad sobre el menor), que promueven a acciones racionales. (p. 79).

Luego, Pardo (1991) llega al concepto de Mundo de Vida, punto de encuentro entre la teoría de la acción comunicativa y la teoría de la sociedad de Shutz, como “acervo de conocimiento disponible”, y abarca saberes, creencias, expectativas, reglas (códigos) del hombre que ayudan a interpretar su realidad, desde esta cosmovisión de experiencia personal, junto al conocimiento socialmente preformado filogenético, se modifica, transforma y elabora continuamente; conforman un mundo de significados que lo llevan a tomar posición en un mundo que para éste adquiere un sentido. (p. 80).

El mundo de la vida lleva al hombre hacia una interacción recíproca con su realidad, así el acervo de conocimientos compartidos, que pueden ser yuxtapuestos, constituyen el carácter intersubjetivo que, en el mundo de la vida, se refleja en diversas dimensiones sociales.

La acción comunicativa va de la mano con los contextos situacionales que, como fragmentos del mundo de la vida de los protagonistas de la interacción, se manifiestan a través de los actos de habla (texto con intención o pretensión, en este estudio). Así, Pardo (1991) señala que:

los hombres pueden referirse a tres niveles de realidad como son el Mundo objetivo, Mundo social y Mundo subjetivo en relación de los cuales formula las respectivas pretensiones de validez, que son inteligibilidad, verdad, rectitud y veracidad; éstas se fundamentan en las funciones del lenguaje (desde la perspectiva del modelo orgánico de Karl Bühler) y permiten proponer una tipología de los actos de habla (p. 80).

La autora busca analizar las cuatro formas de acción que propone Habermas, teniendo como basamento que, si la acción comunicativa surge como una alta manifestación racional cuya especificidad nace del concepto de acción y de la manera como se integra y se construye, entonces “es en la acción donde cobra sentido y se hace inteligible la realidad” (p. 81). Por lo tanto, se puede decir que, es en la acción comunicativa donde adquiere sentido la comunicación, en un contexto específico o mundo social, que orienta la acción a la búsqueda del entendimiento. Así, es en el nuevo código de infancia y adolescencia, donde la responsabilidad penal para adolescentes adquiere sentido, se legitima una representación del adolescente y la responsabilidad penal, de acuerdo con situaciones contextuales específicas que buscan favorecer el entendimiento y comprensión de esta normativa.

Se amplía esta dilucidación, con Pardo (1991): “La acción comunicativa integra los tres mundos [objetivo, social y subjetivo] en un sistema que constituye el marco de interpretación que todos comparten y en el que es posible llegar a entenderse”; y dice luego con Habermas, que entiende la acción comunicativa como un concepto que presupone “el lenguaje como un medio dentro del cual tiene lugar un tipo de procesos de entendimiento, en cuyo transcurso los participantes al relacionarse con el mundo, se presentan unos a otros con pretensiones de validez que pueden ser reconocidas o puestas en cuestión” (p. 82). Dicho entendimiento se da en la emergencia de las pretensiones, los acuerdos con las diversas pretensiones y la puesta en acción de estas motivaciones.

Como complemento, Habermas (2003) aclara la integración de los tres mundos: “Así como el sentido del mundo objetivo puede aclararse por referencia a la existencia de estados de cosas, así también el sentido del mundo social puede aclararse por referencia a la vigencia de normas” (p. 128). Y continúa más adelante:

Y decimos que una norma goza de una *validez social* o vigencia cuando la norma es *reconocida* por los destinatarios *como válida* o justificada. Los estados de cosas existentes vienen representados por enunciados verdaderos, las normas vigentes por oraciones universales de deber o por mandatos que en el círculo de los destinatarios se consideran justificados. Que una norma sea *válida* idealiter significa que *merece* el asentimiento de todos los afectados, porque regula los problemas de acción en beneficio de todos. Que una norma *rija* fácticamente significa, en cambio, que la pretensión de validez con que se presenta es reconocida por los afectados. Y este reconocimiento intersubjetivo funda la *validez social* (o vigencia) de la norma. (p .128).

Entonces la norma, y con ella el Código de infancia y adolescencia, en su apartado referido a la Responsabilidad penal juvenil, se puede interpretar en esa intersección de los tres mundos, un orden de cosas preexistentes, de respeto a los niños, niñas y adolescentes señaladas en la constitución política nacional, convenciones sobre derechos de los niños, convenios de derechos humanos ratificados por Colombia (mundo objetivo), y con ello una validez social, que está reconocida intersubjetivamente por los destinatarios o sus representantes legales donde las pretensiones están en relación con un contexto normativo y procedimental, y que se justifica en la acción misma de beneficio o protección del niño(a) y adolescente a que lleva la norma, además de un sistema de responsabilidad penal marcado por una cognición social, que se quiere auscultar, sobre la penalización del adolescente.

Se concluye con Habermas (2003) que:

El modelo normativo de acción va además asociado a un modelo de aprendizaje que da cuenta de la interiorización de valores. Según este modelo las normas vigentes sólo adquieren fuerza motivadora de la acción en la medida en que los valores materializados en ella representan patrones conforme a los cuales se interpretan las necesidades en el círculo de destinatarios de las normas, y que en los procesos de aprendizaje se hayan convertido en patrones de percepción de las propias necesidades (p. 129).

Recapitulando, lo que atañe a este trabajo se ubica en el nivel de realidad del mundo social, en la pretensión de validez de rectitud, marco normativo procedimental, y la forma de acción estratégica, pues participan dos o más actores con propósitos comunes enmarcados en un contexto normativo que permite la expresión y la regulación socialmente convenida del comportamiento. Pero que a su vez orienta un comportamiento y actitudes reflejadas, de aquellos

que intervinieron en la elaboración del nuevo código de infancia y adolescencia, a través de las modalizaciones del discurso.

Vemos en este apartado cómo los discursos buscan regular las interacciones, comportamientos o actitudes, buscan evaluar eventos o situaciones o quieren orientar hacia lo que conviene o lo que perjudica. La norma busca regular el comportamiento u orientarlo y controlarlo desde la prohibición o la permisividad, y cuando estas se sobrepasen, desde la sanción o castigo.

### **Representaciones sociales**

Para abordar las representaciones sociales, se toma a Moscovici (1975), quien dice que el concepto tiene unos lazos muy estrechos con la tradición europea y esencialmente sociológica. También, apartes de los textos sobre representaciones sociales de Eduardo Aguirre.

Moscovici (1975) refiere que es Durkheim el primero en utilizar el concepto de *representaciones colectivas* para señalar “la especificidad del pensamiento colectivo con relación al pensamiento individual, enfatizando que la representación colectiva no se reduce a la representación de los individuos que componen a la sociedad”. El autor precisa que “la representación colectiva es uno de los medios por los cuales se afirma la primacía de lo social sobre lo individual” (p. 392). Y continúa “en esencia para Durkheim, la misión de la psicología social debería ser, estudiar de qué manera las representaciones sociales se llaman y se excluyen, se fusionan las unas en las otras o se distinguen” (p. 392).

Si el origen teórico del concepto se atribuye a Durkheim, la tradición en estudios de esta clase obedece al campo antropológico. La representación social ha encontrado en la investigación en psicología social tardíamente, en parte al predominio de la corriente behaviorista, y solo ha abordado fenómenos como opinión y actitud, pero parcialmente. De ahí que el concepto, luego de fluctuar entre la antropología, la sociología y la psicología social, encuentra asidero en la psicología social, en particular desde la cognición social, que retoma la representación social como aquella que merece una explicación en la orientación de las acciones individuales.

Se puede esbozar pues la importancia de las representaciones sociales como elemento de la cognición social que puede orientar las acciones, las conductas, los pensamientos, las creencias y



las opiniones. Pero también, cómo el lenguaje es mediador importante en la construcción de dichas representaciones a través de la interacción social.

A propósito, Aguirre (1999) refiere que las representaciones sociales “hacen referencia a un tipo de conocimiento acerca del mundo que nos rodea [...] son las que nos permiten desenvolvernó en él; nos informan acerca del significado que poseen los objetos y los objetos socialmente producidos, con los cuales diariamente nos relacionamos” (p. 91).

Más adelante, complementa “la organización de la percepción del mundo y de nuestros semejantes siempre se lleva a cabo simplificando la información de que disponemos; conocemos la realidad social esquematizándola; es decir, reduciendo a unos elementos mínimos las acciones y formas de pensar que manifiestan los otros” (p.102). Las cogniciones sociales se organizan desde lo simple hacia lo complejo, la información resulta más asequible y por lo tanto más común en lo social para ser referenciada por una comunidad. En palabras de nuestro autor, “en la vida diaria las personas también tienden a explicarse la realidad circundante en forma *causal* atribuyendo a determinados eventos el origen de las acciones o formas de pensar. Para esta tarea inicialmente acuden a los lugares comunes que les brinda su grupo de referencia” (p. 102).

Aguirre (1999) toma la definición de Fischer:

La representación social es un proceso de elaboración perceptiva y mental de la realidad que transforma los objetos sociales (personas, contextos, situaciones) en categorías simbólicas (valores, creencias, ideologías) y les confiere un estatuto cognitivo que permite captar los aspectos de la vida ordinaria mediante un reenmarque de nuestras propias conductas en el interior de las interacciones sociales (p. 103).

Pese a que la cotidianidad se vive de una manera individual, esta lleva una carga cognitiva social desde la interpretación de la realidad que está influida por el grupo de referencia desde una representación social que orienta los comportamientos sociales.

Moscovici identifica dos procesos fundamentales de las representaciones: la objetivación y el anclaje, que permiten que la información captada del medio social pueda ser integrada y transferida a lo individual, pero con una fuerte orientación desde la acción social.

Para Aguirre (1999), “La objetivación debe ser interpretada como un proceso que permite la disposición de los conocimientos relativos a la realidad representada. Por medio de éste proceso lo difuso se hace claro y lo abstracto concreto, a la vez manejable para el pensamiento de los individuos” (p. 104). Es como una especie de economía para facilitar el entendimiento y comprensión de la realidad, los términos o conceptos que resultan difíciles se adecúan a un lenguaje más común que discurre más fácil. Se recoge una cita de Jodelet y Moscovici, que hace el autor para ampliar la explicación:

En este proceso, la intervención de lo social se traduce en el agenciamiento y la forma de los conocimientos relativos al objeto de una representación, articulándose con una característica del pensamiento social, la propiedad de hacer concreto lo abstracto, de materializar la palabra. De esta forma la objetivación puede definirse como una operación formadora de imagen y estructurante (p. 104).

El anclaje “designa tanto las formas de inserción en lo social como la función que se deriva de ello” (p. 114). Como lo afirma Jodelet (1993), (citado en Aguirre, 1999):

el segundo proceso se refiere al *enraizamiento* social de la representación y de su objeto. En este caso la intervención de lo social se traduce en el significado y la utilidad que le son conferidos. Al menos así son los dos aspectos que han retenido con mayor frecuencia la atención, debido a la función social de la representación que llevan aparejada” (p. 114).

O sea, una vez el lenguaje se vuelve más común, se masifica, una vez interiorizado en lo individual se revierte a lo social fortaleciendo el arraigo de la representación.

Para finalizar este apartado, retomemos a Meyer (2003)

Van Dijk argumenta que el ACD debería basarse en una juiciosa teoría del contexto. Y, supuesto esto, Van Dijk sostiene que la teoría de las representaciones sociales desempeña un papel principal.

Los actores sociales implicados en el discurso no usan exclusivamente sus experiencias y estrategias individuales; se apoyan fundamentalmente en marcos colectivos de percepción a los que llamamos representaciones sociales. Estas percepciones socialmente compartidas constituyen el vínculo entre el sistema social y el sistema cognitivo individual, y además proceden a la traducción, a la

homogeneización y a la coordinación de las exigencias externas con la experiencia subjetiva (p. 44).

Es constante la referencia en los textos de Van Dijk a la importancia de las representaciones sociales como parte importante de la cognición social que orienta e influye en los pensamientos y las conductas, este concepto está mediando entonces la cognición con lo social para interactuar con el lenguaje en su mirada multidisciplinaria. Por eso Van Dijk (1984), agrega:

Buena parte del trabajo más interesante sobre el discurso se ha hecho fuera de la lingüística en disciplinas tales como ANTROPOLOGÍA, SOCIOLOGÍA, RETÓRICA e INVESTIGACIÓN LITERARIA [...] LA PSICOLOGÍA SOCIAL ha prestado menos atención a un análisis sistemático del discurso que a los EFECTOS en la sociedad, los del discurso y su <contenido> en las creencias y la conducta de los individuos en la sociedad, especialmente en el marco de un análisis de los mensajes de los medios de comunicación social (p. 45).

### **Discurso normativo dirigido a niños, niñas y jóvenes: elementos históricos, sociales, lingüísticos y políticos**

El discurso normativo ha tenido variantes de acuerdo a épocas, intereses, concepciones locales o globales que generan saberes parcializados que se convalidan y permanecen. Para visualizar estas variaciones se toma el camino trazado por Holguín. (2014) en su libro “Arqueología del adolescente infractor de la ley penal en Bogotá (1837-2012)”, donde refiere el concepto de adolescente como reciente, y dice que “se pueden dilucidar tres discursos de verdad<sup>1</sup> diferentes a lo largo de la historia de Colombia” (p. 14). El primero lo ubica en el siglo XIX:

al parecer, a nivel jurídico, el discurso de verdad *adolescencia* no existía ya que en las constituciones del siglo XIX (1832,1843, 1853,1863 y 1886) no se evidenciaba [...] era como si el discurso de verdad “adolescente” fuera indiferente para el Estado. La única consideración [...] era que: la minoría de edad era un atenuante frente a la conducta penal cometida (art. 120 del Código Penal de 1837) (p.14).

---

<sup>1</sup> Holguín retoma el concepto de Foucault: “el conjunto de reglas según las cuales se discrimina lo verdadero de lo falso y se liga a lo verdadero efectos políticos de poder” (p. 16).

Un segundo discurso de verdad lo ubica en el siglo XX en dos momentos, en el primero: “no existió una legislación especializada [...] ni tampoco establecimiento de encierro especializados” (p. 15). En el segundo momento cambió el trato indiferenciado respecto del adulto:

es a partir de las condiciones irregulares en que se encuentra la infancia [...] (como la situación de desnutrición, las altas tasas de mortalidad infantil derivadas de enfermedades, etc), cuando empezó a concentrar la atención en la niñez, inicialmente por parte de las damas capitalinas, mediante obras benéficas y posteriormente por organizaciones sanitarias y del Estado (p. 15).

Esto generó, señala la autora, dos tipos de infancia: Una con sus necesidades básicas insatisfechas de manera parcial o total, que llamo: “menores”: “vistos como objeto de cuidado y protección, no como personas”. Y la otra que tenía cubiertas sus necesidades básicas: “los niños” y “los adolescentes” (p.15). Para estos últimos, “la familia y la escuela cumplieron las funciones de control y socialización. Para los “menores” fue necesaria la creación de una instancia diferenciada de control socio-penal: el Tribunal de Menores” (p. 15); que juzgaba no solo a adolescentes infractores, sino que atendía a aquellos en situación irregular (p.e. en abandono), así:

podían recibir las mismas medidas que uno que hubiere cometido un delito. Producto de este discurso de verdad sobre *el menor* se promulgó la Ley 98 de 1920 que creó la Jurisdicción Especial de Menores, la Ley 96 de 1935, la Ley 83 de 1946 y el Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor), entre otros (p. 15).

Un tercer discurso de verdad que refiere Holguín (2014), es el que trae el surgimiento de los tratados internacionales, después de la Segunda Guerra Mundial, como la Convención de los derechos del Niño, las Reglas de Beijing (1985) y las Directrices de Riad (1990), que fueron implementadas en la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia: “Estas normas se enmarcaron dentro de la Doctrina de Protección Integral”. Y Continúa más adelante:

reivindica el discurso de verdad sobre el *adolescente* como sujeto de derecho, [...] se proponen como un instrumento para la *adolescencia* y no sólo para aquellos que poseen sus necesidades básicas insatisfechas como ocurría en el siglo XX con los *menores*, que cuando se encontraban en una situación irregular eran sometidos a

un proceso judicial. Como consecuencia de ello, se eliminaron las internaciones que no están vinculadas a la comisión comprobada de delitos, y se busca crear un procedimiento más acorde con ese nuevo discurso en torno a la adolescencia (p. 16).

Para el siglo XIX, la autora indica algunas prácticas de la iglesia católica colombiana que dieron origen al discurso de verdad sobre *niño*, empezando por los hijos legítimos, nacidos de una familia conformada por padre y madre; y los ilegítimos que no tenían esa conformación de familia. A los legítimos:

la iglesia se encargaría de adelantar un proceso de normalización en donde, primero se debía incluir el individuo en una institución, en este caso en el interior de la iglesia católica y para vincularlo se le debía someter a una serie de ritos, como el bautismo, la primera comunión, a confirmación, entre otros sacramentos” (p. 40).

Pero, además, la iglesia asigna roles dentro de la familia:

la familia constituiría el primer espacio a través del cual se podría comenzar a gobernar a cada uno de los miembros involucrados en el esquema de una sociedad jerarquizada y sumisa. Por ende, la iglesia definiría la composición de la misma y los roles que debían llevar a cabo cada uno de sus miembros (p . 42).

Pero también mantiene y perpetúa esquemas de dominación en las instituciones: “se hereda la figura del pater familia del esquema familiar romano, en donde el padre es la figura central al interior de la familia, representado por toda persona de sexo masculino que no se encuentra sometida a potestad ajena” (p. 44).

Los hijos que no repetían estas prácticas eran tratados como *perezosos, indóciles y desobedientes*, o sea *niño rebelde o incorregible*:

En ese sentido, el Código de Policía de 1959 en su art. 490 consideraba la vagancia como un delito y como vagos a los hijos de familia que se entregaban a la ociosidad y que no cumplían satisfactoriamente sus deberes escolares, o que,

aunque ocuparan bien su tiempo, causaran frecuentes escándalos por su insubordinación o por sus malas costumbres (p. 48).

Las escuelas reforzaban en su enseñanza las buenas costumbres, para ello utilizaban catecismos y literatura infantil, pero también podía acudir al castigo físico “para precaver un mal mayor con uno menor, un mal permanente con otro temporal” (p. 49); en el mejor de los casos, expulsarlo. En síntesis:

el discurso de verdad *niño* es indiferente al Estado, su corrección se encuentra en el campo privado, allí las instituciones informales se encargan de la vigilancia y corrección del niño. No obstante, en caso de resultar incorregible podía ser enviado a establecimiento de reclusión, pero como en la época no existían casas de corrección serían enviados a la cárcel (p. 51).

Otro discurso de verdad que interesa es el de *adulto menor*, dado que permite entrever una primera forma de referencia a lo que podría ser el adolescente. Al respecto Holguín (2014), refiere:

Para esta época la ley penal basa su responsabilidad en el libre albedrío, entendido en la iglesia católica como una facultad reconocida por el creador para elegir entre el bien y el mal; lo que influyó también en el concepto de responsabilidad en la Escuela Clásica del delito [...] la responsabilidad del individuo frente a su conducta ilícita se fundamenta en el libre albedrío, y para que éste se llevara a cabo se requería voluntad e inteligencia libres. Sin embargo, en el caso del menor de edad, la inteligencia estaba afectada por la edad” (p. 63).

Así, Holguín (2014) afirma que algunos códigos se vieron influidos por la escuela clásica del derecho penal, al adoptar los periodos de discernimiento de Carrara:

Primer periodo, compuesto por la Infancia (la cual va desde el nacimiento hasta los siete años) e impubertad próxima a la infancia (desde los siete a los doce años), que son inimputables. Segundo periodo, la impubertad próxima a la minoridad (de los doce a los catorce años) y minoridad (de los catorce a los dieciocho años

cumplidos), está obligado a dar cuenta de sus actos, pero el juez examina si obró o no con discernimiento (p. 61)

Por otro lado, dice Holguín (2014),

en caso de que los hoy adolescentes se encontraran en una etapa de impubertad próxima a la minoría de edad, esto es, entre los 13 y los 18 años, estaban obligados a dar cuenta de sus actos y, por ende, en este caso tenían una responsabilidad disminuida y esto era considerado un atenuante frente a la responsabilidad, sin embargo [...] eran tratados como adultos y el procedimiento al que se sometían era el mismo que para los adultos (p. 67).

Hacia los años treinta, en el siglo XX, Holguín señala otro discurso de verdad *los niños peligrosos*: “pandillas de gamines que asesorados por experimentados delincuentes se dedicaron a saquear casas, atracar mujeres solitarias y robar a los transeúntes” (p. 85). Se cambia del concepto de menor como objeto de protección a menor como objeto peligroso:

ya no sería la protección del menor (Ley 98 de 1920) sino la búsqueda de la defensa social, es decir, la protección de la sociedad aislándola de lo anormal, de lo diferente, de lo que no conocemos, de lo peligroso (Ley 95 de 1936. Código Penal) (p. 87).

En 1946, con la Ley 83, se vuelve al concepto de defensa del niño: “se deja de lado el individuo peligroso [...], se cambia el término de Casa de Menores, por el de establecimientos de educación (art. 55)” (p. 91). En 1971, el Decreto 409, Código de procedimiento Penal para adultos, en un capítulo especial que desarrolla el procedimiento para menores, reduciendo la edad para criminalizar a un menor, pasando de 18 a 16 años de edad, o sea los mayores de 16 años que cometan un delito serían remitidos a la jurisdicción de adultos.

Retomando para ampliar la comprensión, se mira el discurso jurídico, que, con sus particularidades, se cimenta sobre la argumentación, en la capacidad de persuasión a un auditorio, de convencerlos de la validez de una tesis; su dominio está en lo verosímil y lo probable. En términos de Alvarado y Yeannoteguy, (2000) “el lenguaje y las técnicas

argumentativas nacen ligados a las prácticas judiciales. Es la elaboración de formas racionales de prueba y demostración y también un arte de persuadir y convencer” (p .64).

El discurso jurídico ha descuidado incluir el sentido preventivo de la norma en sus dos dimensiones: impedir que ocurra el delito o la violación a la norma, y la certeza de que no se repita tal violación, más que lo meramente punitivo; lo que ha llevado a generación de múltiples leyes tipificadas y sancionatorias que evolucionan con la regulación continua de conductas bien sea por prohibición o permisión, lo que se quiere también evidenciar en este trabajo. Como lo dice Vasilachis (1997), “en el mundo jurídico de significaciones prevalece la perspectiva indemnizatoria, reparatoria y que aún no se ha pasado a la preventiva vigente en la legislación internacional comparada” (p. 26). O en términos de Corona y Pérez (2004): “Las disposiciones de la Convención [sobre los derechos del niño] consideran la necesidad de proteger a los niños y niñas indígenas o pertenecientes a minorías, el derecho a la rehabilitación y no al castigo” (p. 155).

Para continuar, se quiere ampliar el contexto con los aportes de Corona y Pérez (2004), sobre derechos humanos de los menores: “son los principios, normas y garantías que tienen como propósito el cuidado, la protección y el mayor bienestar de todos aquellos seres humanos menores de 18 años de edad.” Y sigue “su reconocimiento en 1959 se da con base en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que se realiza en 1948”. Aunque aclaran enseguida “las declaraciones anteriores en realidad sólo presentaron un llamado ético y de humanización porque las mismas no tenían ninguna fuerza jurídica” (p. 155).

Como antecedentes de los derechos de la infancia en el mundo, se pueden señalar junto con los autores: el texto elaborado en 1924 por la unión Internacional de Asistencia a la Infancia y adoptado por la declaración de Ginebra por la Sociedad de Naciones, antecedente de la ONU; la propuesta de Polonia de realizar una Convención sobre los derechos del niño, como evento previo al Año Internacional del Niño en 1979, cuyo texto se terminó 10 años después y fue enviado en 1989 a la Asamblea General de las Naciones Unidas; esta Convención sobre los derechos del niño, fue aceptada y acogida por la mayor parte de los Estados del mundo, excepto Estados Unidos y Somalia. Su importancia radica en ser: “un documento legal que tuviera fuerza coercitiva para los países que lo suscribieran y lo ratificaran, y que además incluyera



mecanismos de control y verificación para observar el cumplimiento de los derechos estipulados en la convención” (p. 155).

De otra parte, señalan los autores dos objeciones: primera, el vacío referido a la definición de niño o niña “como *todo aquel ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad*. Este concepto desdibuja las diferencias que pueden encontrarse entre la infancia y la adolescencia, dejando a esta última etapa bastante descubierta en su especificidad” (p. 156); y la segunda, “la necesidad de ir más allá del concepto de participación para promover la autonomía y el reconocimiento de la infancia y la adolescencia como un fenómeno social, en el cual ellos, y no los adultos, sean los protagonistas” (p. 156).

Mediante la Ley 12 de 1991, de enero 22, el Gobierno colombiano aprueba la Convención sobre los derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, lo que implica acatar tal normativa e incluirla en su propia legislación, so pena de sanciones internacionales; lo cual fue motor importante para la posterior sanción de la Ley 1098 de 2005. El *nuevo código de infancia y adolescencia* es la Ley 1098 sancionada el 8 de noviembre de 2006, viene a reemplazar el antiguo código del menor, Decreto ley 2737 de 1989 expedido en noviembre 27, cuyo objeto era consagrar los derechos del menor, determinar principios de protección, definir situaciones irregulares del menor, determinar medidas de protección, señalar competencias y procedimientos, establecer y reestructurar servicios de protección del menor.

Ya en referencia a la estructura formal del Código de Infancia y adolescencia, Ley 1098 de 2006, está dividido en libros, títulos, capítulos, artículos, párrafos en algunos artículos, párrafos transitorios y numerales; tiene como finalidad, en su libro I, título I, capítulo I y artículo 1, “garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de una familia y de la comunidad en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”. Y su objeto (estipulado en el artículo 2) es:

establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de derechos Humanos, en la

constitución política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

El código de infancia y adolescencia consta de tres libros: el primero, sobre disposiciones generales; el segundo, sobre sistema de responsabilidad penal para adolescentes y procedimientos especiales para cuando los niños, niñas o adolescentes son víctimas de delitos; y el tercero, sobre el sistema nacional de bienestar familiar, políticas públicas e inspección, vigilancia y control.

El sistema de responsabilidad penal juvenil corresponde al libro II, títulos I y II, comprende los artículos 139 al 200. La responsabilidad penal juvenil se señala específicamente en el capítulo III: Reparación del daño, con su primer artículo (169): “De la responsabilidad penal. Las conductas punibles realizadas por personas mayores de catorce (14) años y que no hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, dan lugar a responder penal y civil, conforme a las normas consagradas en la presente ley”. Pero dicha responsabilidad es compartida solidariamente por los padres o representantes legales, y estos puede ser solicitados en los eventos reparativos, como lo refiere el artículo 170:

Incidente de reparación. Los padres o representantes legales, son solidariamente responsables, y en tal calidad, deberán ser citados o acudir al incidente de reparación a solicitud de la víctima del condenado o su defensor. Esta citación deberá realizarse en la audiencia que abra el trámite del incidente.

### **Deontología y análisis crítico del discurso escrito**

Vázquez (1999) asevera que:

Un imperativo no tiene un valor de verdad, porque no puede recibir una respuesta tal como *Eso es falso o Estás equivocado* [...] Aunque las oraciones deónticas tampoco parecen admitir valores de verdad a diferencia de las aseveraciones, sí admiten un rechazo del interlocutor como expresión de voluntad al igual que los imperativos; pero se distinguen de ellos porque aceptan un rechazo de juicio racional del interlocutor” (p. 93).

Esta característica deóntica de las normas que prohíben, obligan o permiten, trae ya naturalizada la asimetría de poder entre quienes están en los dos lados: quien sanciona la norma y quien la cumple; lo que lleva a que esa verdad del imperativo de la norma se cumpla y no se contradiga, salvo cuando hay un apoderado (defensor u abogado) que pueda rebatirla.

Sin embargo, de lo que se trata en este trabajo es la norma escrita, y no la actuación judicial que se refuta en el estrado judicial. Por eso, se analizan las formas en que está construido el articulado del Sistema de responsabilidad penal juvenil, acudiendo al análisis crítico del discurso y a la modalidad deóntica reflejada en los verbos imperativos. El análisis en el estrado judicial involucra otros elementos del análisis conversacional, la pragmática, la retórica y la voz de la enunciación, entre otros.

Si bien el ACD aplica para ambos (norma escrita y debate oral en el juicio), como lo refiere Wodak (2003): “Van Dijk define el discurso como acontecimiento comunicativo, e incluye en él la interacción conversacional, el texto escrito y también los gestos asociados, la mímica, la disposición tipográfica, las imágenes y cualquier otra dimensión *semiótica* o multimedia del significado” (p. 44); en este caso; se toma la norma escrita, y es aquí donde el ACD, apoyado en la modalidad deóntica expresada en los verbos modales deber, poder, haber y tener (que), puede develar crítica y analíticamente la forma de la norma que cobija al adolescente, pero también permite descifrar cómo se concibe al adolescente desde lo escrito por los hacedores de esta norma; quienes también son objeto de la mirada en cuanto participantes en las sesiones deliberativas, su perfil profesional y su responsabilidad en las omisiones y aciertos al sancionar la norma.

Así la norma no se toma aislada, sino que se contextualiza en sus agentes, la estructura formal de la norma (capítulos, títulos, artículos, párrafos), las facultades que otorga, lo que dice (o no dice), y cómo sitúa a cada uno de los actores. Como ya refería anteriormente Van Dijk (2005), “de esta forma, en el análisis social del discurso también encontramos que la realidad social puede estar constituida y puede ser analizada en cualquier punto desde un nivel de descripción más *micro* hasta uno más *macro*” (p .29).

## Metodología

El discurso de verdad en torno al adolescente infractor de la ley penal en Colombia, no es uniforme ni lineal, sino que cambia, tiene rupturas y discontinuidades a lo largo de la historia. Holguín (2014, p. 158)

### Tipo de investigación

Es un trabajo de corte cualitativo, analítico interpretativo, a partir de análisis de documentos y leyes (Gacetas del Congreso y normas nacionales e internacionales sobre responsabilidad penal de adolescencia) que permiten develar su configuración, con una mirada arqueológica, que va más allá del orden cronológico y que tiene en cuenta momentos cruciales en la construcción de la norma. Se analizan sus características formales y se escudriñan los significados que están subyacentes, para ampliar la comprensión del discurso de la norma sobre los adolescentes.

El enfoque de interés es Histórico hermenéutico, por medio del análisis documental que se interesa por comprender, interpretar y compartir la comprensión del fenómeno o realidad social en un contexto y tiempos específicos. Su abordaje es holístico, constructivo y divergente. Mantiene una interrelación con el fenómeno y la realidad. “Al interpretar atribuye significado, sentido a la información en el contexto social y teórico conocido. Como el investigador no parte de cero juega un papel determinante el previo capital de conocimientos que posee y la elaboración que haya construido a lo largo del estudio” (Torres, 1998, p. 160).

En el análisis de la información, se tiene en cuenta la técnica de análisis de contenido, teniendo en cuenta la propuesta de Navarro y Díaz (1999):

El objetivo del investigador empeñado en AC (análisis de contenido) no debe ser otro que el de lograr la emergencia de ese sentido latente, que subyace a los actos comunicativos concretos y subtiende la superficie textual. Para decirlo de otro modo: el propósito que debe guiar al analista es el de pasar del plano del *productio* (el texto) al plano de la *producción* textual (p. 188).

Se propone esta técnica porque, como dice Pourtois y Desmet (1992),

es un medio eficaz y cada vez más utilizado para analizar los datos que provienen de textos o de cualquier otro documento que tenga un carácter de comunicación[...] Intenta articular el rigor de la objetividad y la riqueza de la subjetividad. Su objetivo consiste en efectuar una *segunda lectura* del documento a estudiar, sustituyendo esta última a la lectura espontánea, intuitiva y fácil del profano [...] se puede decir que su objetivo consiste en comprender las comunicaciones más allá de sus significaciones primeras (p. 83).

De igual manera, se tiene como referente teórico el Análisis Crítico del Discurso (ACD), como refiere Meyer (2003): “el ACD se considera próximo a la tradición de la Teoría fundamental (Glaser y Strauss, 1967), en la recogida de datos no es una fase que deba encontrarse terminada antes de que comience el análisis, sino que puede constituir un proceso permanentemente operativo” (p. 41).

Aunado a Fairclough (2003), en su capítulo sobre El Análisis Crítico del Discurso como Método para la investigación en las Ciencias sociales, “Esta versión de ACD se basa en una perspectiva de la semiosis entendida como parte de los procesos sociales materiales. La semiosis incluye todas las formas de creación de significado -las imágenes visuales, el lenguaje corporal y también el lenguaje-.” (p. 180). Y más adelante:

El análisis del discurso oscila, entre un enfoque centrado en la acción –entre un enfoque centrado en los cambios de la estructura social de la diversidad semiótica (órdenes del discurso) y un enfoque centrado en la productiva labor semiótica que se desarrolla en determinados textos e interacciones-. En ambas perspectivas, una de las preocupaciones principales se centra en cambiar las articulaciones entre las variedades discursivas, los discursos y los estilos –la cambiante estructuración social entre sus relaciones (una estructuración que alcanza una relativa estabilidad y permanencia en los órdenes del discurso) y el sostenido operar de sus relaciones en los textos y en las interacciones- (p. 185).

Así entendido, el análisis va más allá del texto mismo, auscultando intencionalidad, instrumentos lingüísticos y representaciones sociales reflejadas. Las cuales a posteriori permitirán construir una interpretación amplia sobre un texto específico como la responsabilidad penal juvenil.

En términos de Wodack (2003),

En cuanto a los procedimientos y métodos utilizados para los análisis de los discursos, el Acd considera, por regla general, que su procedimiento es un proceso hermenéutico [...] la hermenéutica puede comprenderse como un método para aprehender y producir relaciones significativas” (p.38). Y prosigue “El ACD sitúa su metodología más en la hermenéutica que en la tradición analítico -deductiva. En consecuencia, no puede trazarse ninguna línea clara entre la recogida de datos y el análisis. No obstante, el carácter lingüístico del ACD se hace evidente en esta sección, ya que a diferencia de otros enfoques del análisis del texto y el discurso (por ejemplo, el análisis de contenido, la teoría fundamental, el análisis conversacional). Esto no significa que los temas y contenidos no desempeñen papel alguno, sino que las operacionalizaciones fundamentales dependen de conceptos lingüísticos, como los actores, el modo, el tiempo, la argumentación, etcétera. No obstante, no es posible proporcionar una lista definitiva de los dispositivos lingüísticos que resultan relevantes para el ACD, ya que su selección depende principalmente de las cuestiones de investigación concretas. (p. 50).

## **Instrumentos**

### Fichas de trabajo

Las fichas permiten recoger información pertinente de los textos para volver sobre ellas cuando se requiera. Recopilan ideas fuerza y claves en la construcción del texto.

### Matrices categoriales de análisis

Son matrices de doble entrada elaboradas para compilar información que permita analizar mejor lo que se quiere transmitir y poder llegar de manera más fácil a las conclusiones.

## **Corpus**

Título I: sistema de responsabilidad penal para adolescentes y otras disposiciones, del Libro II: Sistema de responsabilidad penal para adolescentes cuando los niños, las niñas o los adolescentes son víctimas de delitos, del Código de Infancia y adolescencia.

## **Procedimiento**

Para el análisis detallado, se revisan algunos antecedentes cruciales en la promulgación de la ley de infancia y adolescencia, se determinan algunas características semánticas sobre su contenido y de la forma como está organizado el texto jurídico, para llegar al discurso jurídico y un análisis pormenorizado del surgimiento del código de infancia y adolescencia, Ley 1098 de 2006, el análisis de las formas gramaticales, de los modalizadores y de la concepción de adolescente. Para este análisis, solo se tiene en cuenta el título I: sistema de responsabilidad penal para adolescentes y otras disposiciones; y los artículos 139 al 191. En total, son 52 artículos, 21 párrafos (uno de estos es transitorio) y 43 numerales. Dicho sistema “es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) al momento de cometer el delito” (art. 139). No se tiene en cuenta para este trabajo el título II, Procedimientos especiales cuando los niños, las niñas o los adolescentes son víctimas de delitos, dado que no se refiere a delitos cometidos por personas que tengan entre 14 y 18 años al momento de cometer el hecho punible, sino al contrario; se refiere a cuando los niños, las niñas y adolescentes son víctimas de delitos.

Se hizo también, un seguimiento de los diferentes momentos que tuvo la Ley 1098 de 2006 antes, durante y hasta su sanción como ley (ver tabla resumen 3). Se revisaron, en la biblioteca del Congreso de la República de Colombia, las diferentes Gacetas del Congreso que tienen relación directa con el código de Infancia y Adolescencia. Se tuvieron en cuenta los diversos cambios o ajustes durante su proceso, en una tarea archivo arqueológica como lo refiere Fairclough, en la compilación que hacen Wodak y Meyer (2003) “esta cuestión podría consistir en mostrar las contradicciones, o las lagunas, o los fallos, existentes en la dominación en el orden social.” (p. 187)”. Y así señalar específica y detalladamente los cambios, omisiones y fallos en el orden, de acuerdo con su momento en el proceso antes de ser sancionada como ley. También, se señalan los actores del legislativo (agentes) que participaron en su elaboración, en los debates en Cámara y Senado, y en la sanción de la ley; pero que no aparecen en la ley explícitos, sino que a través de la norma faculta a otros a hacerla cumplir y a los niños, niñas y jóvenes a cumplir con estos preceptos.

Enseguida, se realizó una revisión de la estructura formal y organizativa del sistema de responsabilidad penal juvenil, para luego continuar con el análisis morfo-sintáctico; el análisis de

las formas gramaticales de los verbos modalizadores deónticos, junto a los conectivos; para finalizar con una contextualización analítica del concepto de adolescente en el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil. Las unidades de análisis fueron los verbos modalizadores, deber, poder, haber y tener; los cuales se reflejan en las matrices de análisis.



## **Resultados y análisis**

Las herramientas están ahí, y se van tomando de acuerdo al tipo de actividad que se va a realizar, no todas sirven para todo ni todas encuadran en las posturas y concepciones de los trabajos. (Mejía, M, 2015, p. 56)

### **Análisis del discurso del sistema de responsabilidad penal para adolescentes**

A nivel nacional, se tienen como antecedentes, según lo refiere la Gaceta del Congreso número 551 de 2005, en su página 25: primero, la integración, por decreto, de una comisión interinstitucional asesora del Ministerio de Justicia y del Derecho, en 1994, cuya tarea era actualizar el Código del Menor a los principios de la Convención Internacional de los Derechos de los Niños, esta comisión dio como resultado un proyecto de ley de protección integral que fue radicado en el Congreso y a los pocos días fue retirado por el gobierno por inconveniencia; segundo, la Fundación Restrepo Barco junto con la Unicef integraron un Grupo de reflexión sobre la Niñez (no se reporta fecha, pero al parecer fue el mismo año), que consolidó una propuesta de ley de reforma integral, la que por “carencia de iniciativa legislativa” no llegó para estudio en el Congreso, pero fue publicada para consulta (Gaceta del Congreso de la República n° 551). Tercero, en 1999 la Defensoría del pueblo con apoyo de la Unicef, convocó una Mesa de Trabajo Interinstitucional (Gobierno-Estado-Sociedad civil) para estructurar una propuesta legislativa de un Sistema de responsabilidad penal juvenil, con el objeto “actualizar y adecuar la legislación colombiana en materia de debido proceso a los imperativos de la Convención de los Derechos de los Niños y a las reglas y directrices que las naciones unidas han consolidado para guiar las legislaciones de los Estados”. En esa ocasión, se decidió que ante la imposibilidad de impulsar leyes integrales, se harían por separado la protección integral y la de responsabilidad penal juvenil, se empezó con la intervención penal durante dos años y al estar finalizando el proceso de consolidación, sucedieron los eventos del 11 de septiembre en Nueva York y “el Gobierno Nacional presentó el proyecto de ley al Congreso con un aumento severo de la sanción para los adolescentes y jóvenes que cometieran delitos y lo anunció como la estrategia

de Colombia contra el terrorismo” (Gaceta del Congreso de la República No. 551) Se ve una gran influencia de la guerra global en un momento culmen de la intervención penal sobre los adolescentes por parte del gobierno, luego de los infructuosos esfuerzos tanto de la comisión interinstitucional asesora como del grupo de estudio sobre la niñez.

Ese proyecto tuvo ponencia favorable, se bajó el monto de la sanción propuesta, se debatió una sola vez en la Comisión Primera de la Cámara y para el siguiente debate se consideró su archivo y se recomendó diseñar una nueva iniciativa integral que incluyera protección integral y responsabilidad penal juvenil. Sin embargo, la dificultad continua de integrar en una sola norma, la protección integral y la responsabilidad penal, denota el conflicto entre penalizar al niño, niña y adolescente, y la protección integral a la luz de la declaración de la Convención sobre los Derechos del niño, que los ubica como sujetos de derechos; pero además la dificultad de establecer la edad para asignar responsabilidad penal al niño-adolescente, particularmente el rango etéreo de 12 a 14 años, como se reflejó en los primeros pasos para llegar a esta ley.

Al respecto, es muy apropiada la claridad que hacen Corona y Pérez (2004):

la exigencia de tutela y protección, por un lado, genera la visibilidad, el reconocimiento y la reivindicación de los niños y niñas en la conciencia social, pero por el otro favorece un ocultamiento de los mismos cuando en su afán de protegerlos, se les confina al ámbito familiar y se les excluye del ámbito social y político” (p. 157).

Pareciera que los adolescentes generan prurito en las instituciones, no solo desde la perspectiva de la psicología evolutiva en cuanto a la edad para endilgar culpas y sanciones, sino de la perspectiva jurídica al imponer medidas, sanciones o privación de la libertad; por lo cual se puede reafirmar que el concepto de adolescente es una construcción social producto de discursos de verdad, del contexto social y de la época en que la norma se gestó o se sancionó.

Es de importancia resaltar aquí la concepción del adolescente que escudriña Holguín, en su libro *Arqueología del adolescente infractor de la ley penal en Bogotá (1837-2012)*. Para empezar, la autora señala que “el discurso de verdad sobre *los niños, las niñas y los adolescentes* como sujetos titulares de derechos no siempre ha sido el mismo, por el contrario, ha sido el producto de un proceso de construcción social a lo largo de la historia” (p. 11). Como ya se

anotó, ante los eventos del 11 de septiembre en Estados Unidos, se propuso en el proyecto de ley de infancia y adolescencia robustecer las penas; que si bien no se dejó como se propuso, habla un poco de esa representación social que se tenía por parte del gobierno de turno, de la “peligrosidad” de los adolescentes y de la “prevención”.

Se tiene que el código de Infancia y adolescencia colombiano se refleja esa indiferenciación entre infancia y adolescencia, dado que en su articulado se nombra indistintamente al niño y al adolescente, salvo cuando se asigna responsabilidad penal o cuando exista duda en relación con su edad (art. 149). Es así que, en el párrafo segundo del artículo 143, se afirma que “si un niño o niña o un adolescente menor de 14 años es sorprendido en flagrancia...” colocando a niño y adolescente en equivalencia por la conjunción “o”.

El texto jurídico se caracteriza por su carácter de sucesión de leyes o el orden en que se registran (secuencia coherente de proposiciones con basamento legal reflejadas en principios generales, autoridades y entidades competentes, responsabilidad penal y reparación del daño; y sanciones o medidas); es de carácter impersonal, es decir no aparece la persona que “dice” el texto; tiene un objetivo claro, que los niños, niñas y jóvenes cumplan las leyes, y que la entidades velen por su cumplimiento; tiene un carácter enumerativo, las leyes están separadas y explicadas en libro, título, capítulo, artículos, párrafos y numerales; además tiene un vocabulario rico y con muchos tecnicismos.

Paralelamente a su estructura formal, se toma una definición que ilustre la comprensión del discurso jurídico, según Gimete (2004):

Cabe preguntarnos qué entendemos por discurso jurídico. En primer lugar, habrá de entender un subconjunto de textos que forman parte de un campo más vasto, que es de todos los textos producidos en una lengua natural; en segundo lugar, se trata de la manifestación sintagmática de un discurso; tercero, el término jurídico implica una organización específica de las unidades que constituyen el discurso jurídico, implica la existencia de un género de discurso; cuarto, el discurso jurídico se desenvuelve bajo una *doble isotopía*: la primera está representada por el discurso legislativo –construido de enunciados performativos y normativos que instauran reglas de comportamiento lícitas e ilícitas-, y la segunda la conforma el discurso referencial que, si bien no es más que una elaboración ideológica, una vestimenta discursiva del mundo, se presenta como el mundo social en sí mismo; ambas naturalezas de orden lingüístico y a menudo se confunden dentro de un mismo texto jurídico; son pues dos niveles discursivos. (p. 195).

Para ampliar esta parte, tomemos un texto de Cecilia Hernández de Mendoza (1990):

La ley regula la conducta de los ciudadanos y es la expresión del derecho para regular las relaciones de los hombres. Su estilo es normativo y por tanto imperativo: la ley ordena. También por regular la actividad, se integra con verbos de acción y de acción futura: lo que se hará. La ley aun cuando trata de tener un significado preciso está sujeta a interpretaciones: se dan diversas interpretaciones a una misma ley.

Los jueces hacen aplicar la ley y para hacerlo se valen de verbos performativos: fallo, juzgo, certifico. Abundan en lo jurídico las oraciones impersonales y pasivas, en especial reflejan la poca importancia de las personas y la mayor importancia de la norma. La norma se refiere a principios generales, pero quien juzga aplica esos principios a casos particulares.

Se usan nombres abstractos y de sentido muy amplio: lo establecido, sustanciación. El artículo tiene un valor genérico: el padre, la madre. Se observan rasgos arcaicos y fórmulas convencionales. La necesidad de precisión puede llevar al casuismo: enumeraciones, oraciones subordinadas; oraciones coordinadas con adversativas; incisos, referencias, citas (p. 23).

En su recorrido desde su radicación como proyecto de ley el 17 de agosto de 2005 hasta su sanción como ley el 11 de noviembre de 2006, tiene el siguiente historial:

**Tabla 3. Fecha y publicación en Gaceta del Congreso**

<b>CURSO SEGUIDO POR LA LEY DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA</b>			
<b><i>N°</i></b>	<b><i>Proceso</i></b>	<b><i>Fecha</i></b>	<b><i>N° Gaceta</i></b>
1	Radicado	17/agost/05	
2	Publicación	23/agost/05	551/05
3	Publicada ponencia primer debate	31/oct/05	751/05
4	Aprobado primer debate	09/dic/05	887/05
5	Publicada ponencia segundo debate	09/dic/05	887/05
6	Aprobado segundo debate	20/abr/06	75/06
7	Publicada ponencia tercer debate	12/may/06	128/06

8	Aprobado tercer debate	15/jun/06	234/06
9	Publicada ponencia cuarto debate	19/jul/06	234/06
10	Aprobado cuarto debate	09/agos/06	398 y 402/06
11	En conciliación	22/sept/06	395 y 396/06
12	Aprobado conciliación en Senado	27/sept/06	
13	Aprobado conciliación en Cámara	03/oct/06	
14	Sancionada como ley	11/agos/06	

Fuente: elaboración del autor con base en los datos obtenidos de la Gaceta.

Entre los honorables representantes que tuvieron mayor presencia –como se especifica enseguida- están:

Carlos Arturo Piedrahita; Jesús Ignacio García Valencia; Telésforo Pedraza Ortega, Miryam Alicia Paredes Aguirre, William Vélez Mesa; Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, Rosmery Martínez Rosales.

*Publicada ponencia primer debate:*

Liberales: Jesús Ignacio García Valencia, Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas. Conservadores: Telésforo Pedraza Ortega, Miryam Alicia Paredes Aguirre. Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la U: William Vélez Mesa. Cambio radical: Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, Rosmery Martínez Rosales.

*Publicado segundo debate:*

Liberales: Jesús Ignacio García Valencia, Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas, Luis Fernando Velásquez Chávez. Conservadores: Telésforo Pedraza Ortega, Miryam Alicia Paredes Aguirre.

Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la U: William Vélez Mesa. Cambio radical: Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, Rosmery Martínez Rosales, Germán Varón Cotrino

*Publicado Ponencia tercer debate:*

Cambio Radical: Claudia Blum de Barberi, Germán Vargas Lleras. Liberal: Juan Fernando Cristo Bustos, Héctor Helí Rojas Jiménez

*En Conciliación:*

Cambio Radical: Germán Vargas Lleras, Tarquino Pacheco Camargo. Liberal: Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas, Héctor Helí Rojas. Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la U: William Vélez Mesa, Dillian Francisca Toro Torres, Gina Parody D´acheona. Conservador: Ciro Ramírez Pinzón, Iván David Hernández Guzmán. Polo Alternativo Democrático: Carlos Germán Navas Talero.

Para conocer su competencia se muestra un resumen de su curriculum vitae:

*Carlos Arturo Piedrahita*

Abogado de la Universidad de Antioquia, especialista en gestión pública, concejal en varios periodos, secretario de gobierno de Medellín, secretario de minas y energía departamento, profesor universitario de derecho laboral y constitucional, asesor jurídico de empresas privadas.

*Jesús Ignacio García Valencia*

Abogado de la Universidad del Cauca. Especialista en derecho penal, Universidad del Cauca. Especialista en derecho penal y criminología, Universidad Externado de Colombia. Especialista en derecho constitucional del externado. Especialista en derecho parlamentario, Universidad Externado de Colombia. Se ha desempeñado como: Juez penal municipal de Popayán, Juez penal del circuito Popayán, Profesor de la facultad de derecho de la universidad del Cauca, Director del consultorio jurídico de la Universidad del Cauca, Conjuez de la sala penal del Honorable Tribunal superior de Popayán, Gerente de la industria Licorera del Cauca, Gerente de la Lotería del Cauca, Gobernador del departamento del Cauca, Asesor de la consejería presidencial para la paz, Senador de la República. Representante a la cámara. Miembro de la comisión redactora para la reforma penal. Miembro de número de la Academia Colombiana de Jurisprudencia. En 2010, fue nombrado miembro del consejo superior de política criminal y penitenciaria, que es el organismo asesor de hacer seguimiento y control al sistema carcelario del país.

*Telésforo Pedraza Ortega*

Abogado de la Universidad Libre. Especializado en derecho administrativo y constitucional. Posgrado en seguridad social, Administración pública, medio ambiente, economía y finanzas, concejal de Bogotá, representante a la Cámara por Bogotá, senador.

*Myriam Alicia Paredes Aguirre*

Abogada de la Universidad de Nariño. Especialista en derecho comercial, administrativo y gerencia institucional. Ha ocupado cargos como: Gobernadora de Nariño, Secretaria de gobierno departamental, Directora de la caja nacional de previsión de Nariño, Jefe de planeación municipal Pasto. Delegada del proceso electoral del Perú. Concejal del municipio de Gauchucal y del municipio de Pasto, diputada del departamento de Nariño en tres periodos. Desde 1998, es representante a la Cámara.

*Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda*

Abogada del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Especialista en derecho administrativo. Alcaldesa del municipio de Agua de Dios. Directora regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Secretaria del medio ambiente. Secretaria general. En 1998 fue elegida representante a la cámara. Fue elegida como presidenta de la cámara en el año 2000. En 2006 fue elegida senadora de la república. En 2007 fue nombrada presidenta del senado y congreso de la república, lo que la distinguió en ser la primera mujer elegida como presidenta de las dos cámaras.

*Rosmery Martínez Rosales*

Psicóloga y licenciada en preescolar y promoción de la familia de la Universidad Santo Tomás. Especialista en derechos humanos. Especialista en gestión pública de la escuela de administración. Maestría en educación de la University of Louisville de los estados unidos. Diplomado en gerencia de la pequeña y mediana empresa de coruniversitaria de Ibagué. Maneja amplios conocimientos en administración de la investigación, recursos humanos, reingeniería,

liderazgo y pertenencia. Ha sido docente de diversas escuelas públicas del departamento del Tolima, así como de la universidad. De 1987 a 1992 desarrollo trabajo comunitario en la caja de compensación familiar Comfatolima. Coordinadora del centro de Extensión y desarrollo de la comunidad del Instituto Tolimense de formación técnica profesional de El Espinal. Representó al país como cónsul de primera clase en la ciudad de Colón, Panamá. Ha recibido menciones y condecoraciones por parte de algunos municipios del departamento del Tolima y la asamblea departamental. Pertenece a la comisión primera constitucional y las comisiones de derechos humanos y audiencias, comisión de paz y comisión legal para la equidad de la mujer.

*William Vélez Mesa*

Abogado de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín. Concejal de Envigado. Diputado a la asamblea de Antioquia. Representante a la Cámara por Antioquia.

Luego de listar los asistentes a los diferentes debates, se aclara que este análisis corresponde, específicamente, al libro II del Código de Infancia y Adolescencia: Sistema de Responsabilidad Penal para adolescentes y procedimientos especiales para cuando los niños, las niñas o los adolescentes son víctimas de delitos; este libro tiene dos títulos, el título primero: Sistema de responsabilidad Penal para adolescentes y otras disposiciones, y el título segundo: Procedimientos Especiales cuando los niños, las niñas y los adolescentes son víctimas de delitos, que no es de interés de esta investigación.

El título uno (Sistema de responsabilidad Penal para adolescentes y otras disposiciones) comprende cuatro capítulos, el capítulo **I**: Principios Rectores y definiciones del Proceso, este capítulo tiene 24 artículos y 5 párrafos; el capítulo **II**: Autoridades y Entidades del sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes. Este capítulo tiene 6 artículos 7 párrafos, incluido uno transitorio, y 10 numerales; el capítulo **III**: Reparación del daño, este capítulo tiene 8 artículos, 1 párrafo y 4 numerales; y el capítulo **V**: Sanciones, este capítulo tiene 15 artículos, 8 párrafos y 33 numerales.

**Tabla 4. Estructura organizativa de Sistema de responsabilidad penal juvenil**

<b>Título</b>	<b>Capítulo</b>	<b>Nominación</b>	<b>Art.</b>	<b>Par</b>	<b>Num</b>
<b>1</b>	<b>I (139-162)</b>	Principios rectores y definiciones del proceso	24	5	0



	<b>II</b> (163-168)	Autoridades y entidades del SRPA	6	7 (6+1)	10
	<b>III</b> (169-176)	Reparación del daño	8	1	4
	<b>V</b> (177-191)	Sanciones	15	8	33
<b>Total</b>	4		<b>53</b>	<b>21</b>	<b>47</b>

La tabla 4 refleja un importante hallazgo que resistió la escritura en diferentes debates en Senado y Cámara antes de ser sancionada como ley casi un año después de ser radicado el proyecto, se puede apreciar en todo su esplendor en la Gaceta del Congreso n° 234 del 20 de abril de 2006, desde la página 27. Se notará pues que el cuarto capítulo corresponde a la numeración quinta (**V**) en números romanos, corrección que no fue realizada al ser sustraído el capítulo **II** que correspondía a las “Conductas Punibles”; por lo cual debió ser corrido su título (en su momento “Medidas Punitivas-”), al numeral del capítulo **IV**, sin embargo, conservó su numeración como “**V**”, y cambió su título: se reemplaza el de “Medidas” por “Sanciones”. De otra parte, también se corrió toda la numeración del articulado del capítulo **II** sustraído, a los capítulos siguientes, así la numeración desde capítulo **II** en adelante debió ser corrida.

En suma, se tiene que en la Gaceta del Congreso citada desaparece el capítulo **II**: “Las Conductas Punibles”; por lo cual quedarían cuatro capítulos **I**, **II**, **III** y **IV**, pero se dejan numerados así: **I**, **II**, **III** y **V**. Además, hay un cambio de la nominación de éste último capítulo pasa de “Medidas” a “Sanciones”, siendo “Medidas” de un tono más amable dado que se refiere a medidas pedagógicas, contrario a “Sanciones” que tiene una implicación semántica, más punitiva. A propósito, una aclaración de Holguín (2014):

Sin embargo, a pesar de que ya no se habla de medidas de seguridad sino de sanciones, se trata de las mismas medidas de seguridad que se aplicaban en el código del menor (amonestación, imposición de reglas de conducta, privación de la libertad en establecimientos especializados, etc.). se trata de unas sanciones que pueden tener finalidades diferentes, pero que en su naturaleza no dejan de causar sufrimiento, dolor y aflicción, limitando los derechos del niño, como la libertad, la familia, Etc” (p. 115).

### **Análisis morfosintáctico**

Se muestra de manera detallada la forma y la estructura de las perífrasis modales utilizadas con mayor frecuencia en el sistema de responsabilidad penal, en las conjugaciones de los verbos

deónticos de obligatoriedad y probabilidad (perífrasis modales de obligación o probabilidad: tener que + inf., deber + inf., poder de + inf., deber de + inf.).

**Tabla 5. Forma gramatical del verbo Deber**

DEBER	CONJUGACIÓN	TIPO
Deb	...e(n) realizar-ser- asumir-continuar	Verb Aux+ ver. Infin (3 pers. Sing y plur)
	...án –siempre- privilegiar	Verb Aux+Adv+verb infin (3 pers. Plur)
	...erá(n) ser entregada-rendidas-citados	Verb Aux+verb Aux+ participio

**Tabla 6. Forma gramatical del verbo Poder**

PODER	CONJUGACIÓN	TIPO
Pod	rá(n) intervenir-tomar-designar-	Verb Aux+ ver. Infin (3 pers. Sing y plur)
	...rá(n) ser citados-juzgado	Verb Aux +verb Aux+ participio

**Tabla 7. Forma gramatical del verbo Haber**

HABER	CONJUGACIÓN	TIPO
(que)...	...han cometido, ...ha formulado, concluido ...ya(han) cumplido-ejercido-hecho-participado-declarado-sido sometido haya lugar/ ...hubiera un/ ...hará cesar	Verb Aux+ participio (3pers, sing,plur)

**Tabla 8. Forma gramatical verbo Tener**

TENER	CONJUGACIÓN	TIPO
	...endrá(n) prevalencia/	(que*) + verb+sust (3 pers, sing, plur)

<b>(que)T...</b>	...ienen derecho	(que)+verb+prep/adj (3 pers, sing, plur)
	...engan entre /...uvo – como-	(que)+ Verb Aux+ participio (3pers, sing, plur)
	...uvo [que] ser remitido	* Puede tener varias funciones: introduce una oración subordinada, sirve para enlazar con el verbo otras partes de la oración, forma parte de varias locuciones conjuntivas o adverbiales.

En tablas, 5 al 8, se observa la estructura que envuelve los verbos modales, que siendo clasificadas en modalidades deónticas refieren lo permitido, lo obligatorio y lo prohibido, así el verbo “deber” es obligante, el verbo “poder” es permisivo, el verbo “haber” es restrictivo y el verbo “tener” es exclusivo. También, se observa la pasivización de la oración que invisibiliza al agente de la acción, propio de la forma como se redactan las leyes, que trae consigo además la relación jerárquica implícita en el enunciado cuando se imparte una orden.

El análisis de los modalizadores se hace desde los verbos Deber, Poder, Haber y Tener (aunque este último deba su fuerza a la preposición “que”, que por desplazamiento puede aparecer antes o después, los otros verbos requieren también un auxiliar).

**Tabla 9. Verbos modalizadores y artículos correspondientes**

<b>VERBOS MODALIZADORES</b>				
ART.	DEBER	PODER	HABER	TENER
139(1)				[que] tengan,
140(3)	...deberá garantizar, ...deberán siempre privilegiar,	puede servir		
142(3)	...deberá ser entregada, ...deben probarse,		haber cometido	
143	deberán vincularse, deberá ponerlo,		[que]han cometido,	
146	deberá estar acompañado			
147		podrán		

		intervenir		
148				[que] tendrán
150(6)	deban ser rendidas,	podrán ser citados, podrá tomar, podrá intervenir. podrán	[que-se le-] ha formulado,	
151				que -cometan-delitos] tienen,
152		podrá ser investigado-acusado-[ni] juzgado, podrá ser sancionado		
153		podrán ser conocidas		
154	deberá tener,	podrá designar,		tendrá validez-derecho(i),
155				]tendrá validez
156				
157				tendrá
159	deberán hacer	podrán ser utilizados,	[que]han cometido	[no] tendrán [el carácter de]
161			hayan cumplido,	
162				
163(5)	deberá apoyar, deben asumir, deban tomar, deberá garantizar, deberá recaer,			
166			[que -no-] hubiera	
167			[que] haya ejercido	
168				
169			[que-no-] hayan cumplido	
170	deberán ser citados, deberá realizarse			
173			[cuando]haya lugar	

174	deberán facilitar, deberá ordenar	pueda tomar		tendrán,
175		podrá renunciar, [que] puedan significar,	hayan hecho, hayan participado, [para]haber estimado	tendrán] tuvo,
176			[	
177	deberán responder, deberá asegurar, deberán controlar,			
178		podrá modificar		tienen[una finalidad]
179	deberá descontar			
180				tiene[los siguientes derechos],
181	deben estar separados	podrá decretar, [no] podrá exceder,	hará cesar,	
182	deberá asistir,			
183		[no] podrá exceder		
184	debe realizar	[que] puede ser peligroso		
185		[no] podrá durar		
186	deberá asistir,	[no] podrá ser superior		
187	deben continuar, deberá incluir	podrá ser sustituida,		tendrá(n)[una duración]
188				tienen tener[acceso a],
189	deberá asistir, [que] debe ser,			
190		podrá hacerse		

Aparte de los verbos modalizadores, en el análisis del texto de Responsabilidad Penal Juvenil se exploraron los conectivos o conectores como elementos de cohesión desde una mirada deóntica. Según Díaz (1999) los conectivos son: “elementos conjuntivos [...] con los que se establece una relación lógica entre algo que se dijo anteriormente con algo que se va a decir a continuación. Los conectivos expresan directamente una relación específica [...] entre las proposiciones de un discurso” (p. 36). Con estos conectivos, se relacionan en la siguiente tabla, algunas construcciones tipo de frases preposicionales y adverbiales, según la clasificación del autor señalado, para ir filtrando algunos tipos de relación que se establecen en el texto desde una mirada deóntica, es decir, desde la obligatoriedad, la permisividad y la prohibición que subyacen a las estructuras normativas en el discurso jurídico.

**Tabla 10. Conectivos**

<b>FRASES PREPOSICIONALES Y ADVERBIALES</b>		
	<b>RELACIONES</b>	<b>CONSTRUCCIÓN TIPO</b>
3	CAUSA	en tanto,
5	COEXISTENCIA	al momento de, respecto del, así como, de acuerdo con, en la presente, en los sitios en que, en relación con,
6	CONCESIÓN, RESTRICCIÓN	en caso, en ningún caso, en los casos que, tampoco, pero se les, pero sin, siempre y cuando, siempre que, si es un, en su defecto, a discreción, fuera del, para los efectos de, y en tal calidad, sin perjuicio, salvo, tanto en... como en
21	CONDICIÓN	siempre y cuando, en todo caso, cuando así [lo disponga],
16	SEMEJANZAS	así mismo, tales como, en relación con,

Las frases nominales y adverbiales que más se presentan en el sistema de responsabilidad penal juvenil, son las de restricción: “*en caso* de conflictos normativos... / *en ningún caso*, la protección integral puede servir... (art. 140), *salvo* las reglas especiales de procedimiento (art. 144)”; y condición: “*siempre y cuando* la conducta punible guarde... (art. 142), *en todo* caso en las diligencias que se adelanten estará presente. (art. 145)”.

A continuación, se quiere contextualizar el uso de los conceptos de niño, niña y adolescente en este código de Infancia y Adolescencia y en el sistema de responsabilidad penal juvenil. En su artículo 3, “Sujetos titulares de derechos”, dice: “se entiende por niño o niña a las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad”. O sea, niños y niñas se les considera desde el momento mismo del nacimiento hasta los 12 años menos un día; por su parte, adolescente desde que cumple los 12 años hasta los 18 años menos un día. El sistema de responsabilidad penal rige para delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años, al momento de cometer, el hecho punible”. Se ve cómo se enfatiza con el número en letras, lo que no sucede en el artículo 3, pero también se aclara que “al momento de cometer el hecho punible”; por tanto, éste énfasis deja ver la importancia que se le da al tratamiento de los adolescentes frente al que se da a los niños y niñas. De otra parte, no se hace referencia desde el enfoque de género a los y las adolescentes, pero sí a los niños y las niñas.

También, se revisan algunos artículos que visibilizan la concepción de adolescente. Así la corresponsabilidad (art. 10) se entiende como “la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección”. Por tanto, su responsabilidad (la de niños, niñas y jóvenes) no es única, sino compartida, mostrando su dependencia, ligazón y hasta obediencia a las instituciones sociales encargadas de su proceso de socialización.

Son la protección integral y la garantía de sus derechos -y en caso de vulneración su respectiva restitución- tareas de las instituciones corresponsables (familia, Estado y sociedad) que, en el Estado, o mejor a su nombre la asumen las diferentes entidades referidas en el capítulo

II, título I, libro II, nominado “autoridades y entidades del sistema de responsabilidad penal para adolescentes”; y que conforman el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (art. 163). Cabe resaltar que en sus párrafos -lo que en otros casos podría ser la letra “menuda”- señala la responsabilidad de proveer “los cargos que se requieran para su funcionamiento y la especialización del personal”, dicho personal serán “personas que demuestren conocimiento calificado de derecho penal, y de infancia y adolescencia y familia, y de las normas internas e internacionales relativas a derechos humanos”, razón por la cual en esta investigación se muestran los perfiles de los protagonistas de esta normativa.

Enseguida se presenta, con algunos ejemplos, la forma como se modaliza desde la construcción del discurso, este conjunto de normas respecto de los adolescentes y jóvenes en nuestro país, con las respectivas autoridades y entidades del SRPJ:

*Policía de infancia y adolescencia (art. 142):*

Entrega inmediata ante autoridad competente para la verificación de la garantía de sus derechos.

Procederá a su identificación y a la recolección de datos de la conducta punible.

Pondrá inmediatamente o a más tardar en el término de la distancia (a menor de 14 sorprendido en flagrancia) a disposición de las autoridades competentes de protección y restablecimiento de derechos.

Hará las veces de policía judicial, en los procesos en que estén involucrados niños, niñas o adolescentes como autores o partícipes, o como víctimas de los mismos. En presencia de defensor de familia.

La policía captura, entrega a la autoridad competente, identifica, recolecta datos y hará veces de policía judicial, en presencia de defensor (obligatoria), sus funciones son obligantes.

*Defensor de familia (art. 150)*

[debe]Estar presente en las diligencias adelantadas por la policía judicial o policía de infancia y adolescencia en su defecto



[debe]Acompañar al menor en todas las actuaciones del proceso y en las etapas de indagación, investigación y del juicio, quien verificará la garantía de los derechos del adolescente.

podrá tomar declaraciones, con cuestionario enviado previamente por el fiscal o el juez, de niños, las niñas y los adolescentes cuando son citados como testigos en los procesos penales que se adelanten contra los adultos.

Debe estar presente en diligencias de la policía, acompaña el proceso, puede tomar declaraciones. Sus funciones son obligantes y permisivas.

*Los Jueces de Control de Garantías:*

[pueden] Realizan (r) audiencias que se surtan en el proceso de responsabilidad penal.

Pueden disponer, solamente, la intervención de los sujetos procesales.

Sus funciones son permisivas.

*Los Jueces de Conocimiento:*

[Pueden] Realizan(r) audiencias que se surtan en el proceso de responsabilidad penal.

[Pueden disponer], solamente, la intervención de los sujetos procesales.

Sus funciones son permisivas.

*En general, la Autoridad competente:*

FACULTA: Se + impondrán... «Las sanciones se impondrán en la audiencia de juicio oral que debe ser continua y privada» (Art. 189)

PERMITE: poder + tomar... «podrá tomar declaraciones [Defensor de familia], con cuestionario enviado previamente por el fiscal o el juez» (Art. 150)

PROHÍBE: No + ser + juzgar «menores de 14 años no serán juzgados ni declaradas responsables penalmente, ni privadas de la libertad». (Art. 142)

OBLIGA: Someter + se... «con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación» (Art. 185)

En suma, el adolescente está regido por el SRPJ, en particular por las autoridades y entidades que consagra el artículo 163, pero también depende de la familia, sociedad y el Estado, como lo dice el artículo 10 sobre corresponsabilidad.

Los adolescentes con discapacidad psíquica o mental tienen derechos y garantías: “Tampoco serán juzgadas, declaradas penalmente responsables ni sometidas a sanciones penales..., pero se les aplicará la respectiva medida de seguridad” (art. 142). Lo que implica que se tienen en cuenta la discapacidad como factor de inimputabilidad y, por tanto, de no responsabilidad penal.

Dado que: “En todas las actuaciones del proceso y en las etapas de indagación, investigación y del juicio, el adolescente *deberá estar acompañado* por el Defensor de Familia, quien *verificará* la garantía de los derechos del adolescente” (art. 146); los jueces de control de garantías no expondrán a daño psicológico por publicidad en las audiencias (147); y la aplicación de esta ley *estará* a cargo de autoridades y órganos especializados en materia de adolescencia (148); se perpetúa la representación social del *menor* que amerita acompañamiento, el cuidado ante la exposición en los juicios o el cuidado por parte de personal idóneo, que si bien son derechos garantistas, no promueven el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía, la toma de decisiones, y mucho menos, la participación en los eventos que puedan llegar a afectarles.

## **Discusión de los resultados**

Este ejercicio deconstructivo y analítico permite entender que, al examinar de manera fina y detallada el sistema de responsabilidad penal juvenil, se pueden develar intencionalidades tejidas entre líneas, con omisiones, concesiones, dilaciones, cambios y otros artilugios que hacen de la norma otra forma de manipulación, control, ejercicio y mantenimiento del poder, como lo refieren Correa y Dimate (2011):

de lo que se trata es de propiciar la clarificación de los contextos en los que se generan los discursos en la organización social, la manera como se hegemonizan y, con ello, detectar alternativas de llenado de los significantes móviles que campean por nuestro discurso cotidiano y pueden constituir discursos alternativos para la construcción de nuevas formas de poder (p. 105).

La textolingüística abre los primeros caminos para entender y comprender los textos; interesada en qué se comunica y cómo se comunica, lleva a la cuestión del uso del lenguaje, a la pragmática. Con esta orientación, surge la necesidad de buscar en la estructura profunda la intencionalidad del discurso. Habermas lo sitúa en la teoría de la acción, Van Dijk ausculta en las ideologías y se va configurando el análisis crítico como soporte teórico -con Wodak, Meyer y otros-, que indagan más allá y dejan abierta la puerta al análisis del discurso político.

El Sistema de responsabilidad penal se estudia aquí, con base en sus estructuras sintácticas y semánticas, así como desde una mirada crítica (análisis crítico del discurso) que permite entender cómo la modalidad le da un toque especial, con su forma de conjugación de los verbos, el acompañamiento de verbo auxiliar en algunos casos, los entes y entidades encargados que se facultan, se ordenan, se permiten por una “autoridad-agente” que no se explicita, y que hace que la norma se asuma como ya dada; con las consecuencias que esto implica cuando la norma tiene intencionalidades de obediencia, de no refutación y de normalización del poder.

Un Análisis Crítico del Discurso involucra, pues, elementos de las estructuras discursivas, la teoría crítica que devela la ideología subyacente y el contexto donde se produce el discurso. Como afirma Van Dijk (2005), “[...] en el análisis social del discurso también encontramos que la realidad social puede estar constituida y puede ser analizada en cualquier punto desde un nivel de descripción más *micro* hasta uno más *macro*” (p. 26).

La modalidad deóntica es la estrategia que se utiliza para el análisis discursivo del Sistema de responsabilidad penal juvenil, es la herramienta de disección que permite deconstruir ese discurso y entender las particularidades discursivas de la norma. La lógica alética, desde sus ideas modales de la ontología: *necesidad, posibilidad e imposibilidad*, nos aporta de manera analógica los elementos de la lógica deóntica: *obligación, permisión y prohibición* (ver tabla 1). Como lo refiere Robles (2006), “La lógica deóntica se con-forma como una aplicación, al campo de las normas, del tipo de análisis formales propios de la Lógica modal alética.” (p. 11).

En estos tres elementos de la lógica deóntica, se clasifican los verbos utilizados con mayor frecuencia en el sistema de responsabilidad penal juvenil, se caracterizan y se evidencian sus implicaciones ideológicas o de poder. Encontrado como verbos “tipo” del discurso normativo: *deber, poder, haber y tener* (ver tablas 5, 6, 7 y 8). Caracterizados por ser imperativos, conjugados en presente y que no aparece un agente de la acción. En términos de Morales (1999):

En el ámbito de la lingüística, el estudio de la modalidad es fundamental para el análisis de la estructura semántica en la oración, la caracterización de los tipos de textos y el análisis de los contenidos de los mismos... [y aclara] Pero, si bien el contenido proposicional es el componente semántico más importante de la oración, no es el único. En torno a tal contenido se integra una serie de significados que en su conjunto conforman la modalidad oracional (p. 1059).

Retomando, esta característica deóntica de las normas que prohíben, obligan o permiten, trae ya naturalizada la asimetría de poder entre quienes están a los dos lados: quien sanciona la norma y quien la cumple; lo que lleva a que esa verdad del imperativo de la norma se cumpla y no se contradiga, salvo cuando hay un apoderado (defensor o abogado) que pueda rebatirla.

Citando a Vasilachis (1997), “en el mundo jurídico de significaciones prevalece la perspectiva indemnizatoria, reparatoria y que aún no se ha pasado a la preventiva vigente en la legislación internacional comparada” (p. 26).

Los verbos modales tienen una carga imperativa, que traen consigo la fuerza y la voz de quien tiene el poder y el dominio, si no se obliga se da permiso, pero detrás siempre está el agente de la acción, quien ordena, faculta a otros o sanciona. Que son los legisladores, los congresistas que debaten y sancionan las leyes, pero que, en el caso del Código de infancia y adolescencia, y en particular el Sistema de responsabilidad penal juvenil, no gozan de los perfiles más idóneos para legislar sobre niños, niñas y jóvenes, pero que sí lo exigen para las autoridades y entidades del Sistema de responsabilidad penal Juvenil.

Resulta de importancia para este estudio, la diferenciación que hace el Código entre adolescentes y niños/niñas, para lo cual se adopta un límite determinado por la edad cronológica: 12 años. De esta manera, puede plantear sin conflictos legales la asignación de responsabilidad penal juvenil, teniendo en cuenta a los sujetos mayores de 12 años y menores de 18, al momento de la comisión del hecho punible.

En esta discusión cabe resaltar que, como lo refieren Corona y Pérez (2004),

todavía falta un largo camino por recorrer para impugnar verdaderamente la ubicación subordinada y marginal de éstos (niños, niñas y adolescentes) en la sociedad y establecer con claridad el derecho que tienen los mismos a tomar decisiones, a participar en la demanda, promoción y transformación de sus propios derechos (p. 156).

Este trecho por recorrer implica cambios en la percepción o representación social sobre los jóvenes marcada por “inmadurez psicológica”, “minoría de edad”, “incapacidad en toma de decisiones”, “peligrosidad”, “inestabilidad emocional”, entre otras tantas que han alejado a los adolescentes de la real participación; en términos de Corona y Pérez (2004),

una idea centrada en la “naturaleza” del niño asociada a su incapacidad, inmadurez y debilidad, así como a ser sujeto de malas influencias, razones todas que motivan una serie de políticas preventivas para evitar la “peligrosidad” de los menores y

encauzarlos por el buen camino gracias a las leyes de asistencia social y de protección (p.157).

Más allá de lo que estipula la norma, en el adolescente no procede fácilmente la acción en su defensa en el estrado, su capacidad de decisión frente a las instituciones (familia, escuela, sociedad, judicial, entre otras), su participación e injerencia en las acciones políticas de su contexto local y regional, en las oportunidades o como lo llaman algunos juristas “obligaciones positivas del Estado” cuando a la vez se le imputa o se le otorga responsabilidad penal a los adolescentes. Es decir, los derechos económicos, sociales y culturales que generalmente han sido esquivos a quienes son imputados de comisión de delitos: por ejemplo, la desescolarización, los obstáculos al acceso a salud, a vivienda digna y a servicios públicos.

Sin embargo, no tiene que ser desalentador el panorama, dado que los jóvenes con la inquietud propia y su ímpetu están escalando en la participación y decisión del mundo que quieren, desde la informalidad del cotidiano y paralelamente a los derechos de “participación social”, que muchas veces se detienen en los formalismos anquilosadores del movimiento social juvenil, “reclutándolo” en modas, partidos políticos de tradición, religiones, sectas y otras tantas que quieren hegemonizar el poder de los jóvenes con el establecimiento, lo que ayuda a mantener las representaciones de incapacidad e indefensión que los sujeta a lo que los adultos y las instituciones -primarias, secundarias y hasta terciarias-, piensan y proponen para los jóvenes (verbigracia la propuesta de aumentarle las penas cuando ocurrieron los eventos del 11 de septiembre en Estados Unidos, país que además no se acogió a la Convención sobre los derechos del Niño). Pues, como dicen Corona y Pérez (2014), “estamos ante el surgimiento de una nueva cultura de la infancia en donde se considere a niñas, niños y adolescentes con plena capacidad de pensar, expresar, decidir y actuar no por concesión de los adultos, sino por derecho propio” (p. 156).

De otra parte, Cusiánovich (citado en Corona y Pérez, 2004) deja ver lo paradójico que puede resultar esta apertura:

la exigencia de tutela y protección, por un lado, genera la visibilidad, el reconocimiento y la reivindicación de los niños y niñas en la conciencia social, pero por el otro favorece un ocultamiento de los mismos cuando en su afán de

protegerlos se les confina al ámbito familiar y se les excluye del ámbito social y político (p. 157).

Parece que su estatuto de dependencia hacia la institución se prolonga más allá del acompañamiento en su proceso de autonomía e independencia y, por supuesto, en la toma de decisiones sobre lo que pueda afectar su entorno de influencia. Como si las representaciones sobre el adolescente no se quisieran cambiar y se utilizan o mantienen en favor de ciertas connotaciones al proclamar las normas, al interpretarlas y al sancionar su transgresión.

Para ampliar esta mirada sobre la participación de los adolescentes, niños y niñas, se toma la propuesta de modelo que tipifica su nivel de participación, según Hart (citado en Corona y Pérez, 2004),

*manipulación, decoración y participación simbólica* los evalúa como no participación y se refieren a la movilización que hacen los adultos con los niños para sus fines, sin que en realidad se le informe o consulte sobre el proceso, o sin que se les dé el tiempo necesario para formarse un criterio propio sobre el mismo. Los siguientes cinco: *asignados pero informados; iniciadas por los adultos, decisiones compartidas por los niños; iniciada y dirigida por los niños y finalmente iniciada por los niños, decisiones compartidas con los adultos* indica ya una participación más real porque se considera a niños y niñas como socios y compañeros a los que es necesario consultar antes de actuar en su nombre.” (p. 159).

Esta valiosa propuesta de nivel de participación permite identificar que en la responsabilidad penal juvenil lo más cercano a un socio o compañero es el apoderado, el defensor público o el defensor de familia.

El artículo 154 reza: “El adolescente durante toda la actuación procesal y aún antes de la imputación deberá tener un apoderado. Ninguna actuación procesal tendrá validez si no está presente un apoderado. El adolescente podrá designar apoderado [...]”. Esto podría ser tomado como un nivel *iniciada por los adultos, decisiones compartidas con los niños*, pero el mismo artículo reza luego que: “En caso de no contar con apoderado, el mismo adolescente, el Ministerio Público, o la policía judicial, solicitarán la asignación de un defensor del Sistema de

Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo”. Con esta adición, el adolescente podría estar en el nivel de los tres primeros tipos (manipulación, decoración y participación simbólica), dado que en la realidad cotidiana la actuación procesal de por sí ya es una presión sobre el adolescente, el perfil de una buena parte de los funcionarios de las entidades del sistema, los imaginarios sobre los adolescentes favorecen más su invisibilización que su autodeterminación. Como lo expresara Aguirre (1999) retomando a Fischer,

La representación social es un proceso de elaboración perceptiva y mental de la realidad que transforma los objetos sociales (personas, contextos, situaciones) en categorías simbólicas (valores, creencias, ideologías) y les confiere un estatuto cognitivo que permite captar los aspectos de la vida ordinaria mediante un reenmarque de nuestras propias conductas en el interior de las interacciones sociales (p. 105).

A manera de síntesis, recordemos que el siglo XX trajo una diferenciación en el tratamiento punitivo del adolescente con respecto al adulto (como se mantiene en el actual Código de Infancia y Adolescencia, artículos 187 y 188), así como en la tarea de atención y cuidado que, fundada en los preceptos de caridad cristiana, fue asumida inicialmente por las instituciones de Beneficencia y, una vez adoptados los preceptos de la Convención sobre los derechos del niño (Ley 12 de 1991), fue asumida por el Estado. Como lo refiere Holguín (2014), “inicialmente por parte de las damas capitalinas, mediante obras benéficas y posteriormente por organizaciones sanitarias y del Estado” (p.15). Tal vez, el ejemplo que mejor ilustra esta situación en el contexto local lo constituye la adscripción de la Casa del menor *Marco Fidel Suárez*, en Tunja, a la Beneficencia de Boyacá, hasta hace muy poco tiempo.

De otra parte, el arraigo de la familia tradicional, anclada en la influencia católica y en el modelo monárquico de los reyes, se mantiene entendiendo la familia desde los íconos religiosos que muestran a Jesús, José y María, los rituales y las prácticas, en últimas las tan añoradas *familias de bien*. Este modelo de familia perpetúa prácticas en el ejercicio del poder paterno, del rey de la casa, sobre su mujer y sus hijos; sobre quienes, además, puede gobernar, ordenar y mantener las normas de la casa, que son las mismas que requiere el estado y la Iglesia para perpetuar la dominación y la sumisión.



## Conclusiones

El discurso de Responsabilidad penal juvenil no permite una discusión si no es en el estrado judicial; pero si se comprende su estructura, las formas como se ha constituido, se pueden tener mejor entendimiento en el sentido crítico, histórico y contextual social de esta norma.

Los verbos deónticos “obligatorios” aparecen en tiempo presente y futuro (ej: *Procederá* (art. 142); *Pondrá* inmediatamente).

Los verbos deónticos prohibitivos son precedidos, en algunos casos, por los adverbios de negación: no, tampoco; y el adjetivo: ningún ([no] tendrán [el carácter de] art. 159).

Las preposiciones permisivas son: salvo, excepto (ej. Salvo las reglas especiales... Art. 144; excepcionalmente el juez podrá... Art.150). Estas preposiciones amplían la fuerza del discurso jurídico orientado a marcar límites, concesiones, permisos, autorizaciones, excepciones; que muestran el lugar de poder y dominio de un discurso instituido y aceptado que difícilmente pueda dejar de ser imperativo.

Una preposición que no aparece es “pero”, quizá porque saca de la obligatoriedad, no da lugar al contraste o a la oposición, es decir para el debate, salvo que sea en el estrado judicial. Por tanto, el texto del “Sistema de responsabilidad penal” es un código restrictivo en los tiempos, las condiciones y las autoridades competentes, que se refleja en los verbos prohibitivos, obligatorios y de excepcionalidad o permisividad.

Los verbos deónticos en el sistema de responsabilidad penal, son los que:

FACULTAN: «Las sanciones *se impondrán* en la audiencia de juicio oral que debe ser continua y privada»

PERMITEN: poder + tomar... *«podrá tomar declaraciones, con cuestionario enviado previamente por el fiscal o el juez»*

PROHÍBEN: No + ser + juzgar «*menores de 14 años no serán juzgados ni declaradas responsables penalmente, ni privadas de la libertad*»

OBLIGAN: Someter + se... «con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación». Como lo refiere Vásquez (2010), los enunciados que prescriben y que valoran algo como correcto o incorrecto son expresiones del deber ser, enunciados “deónticos”. Vásquez p. 89).

El mayor número de artículos están en el capítulo I: Principios rectores y definiciones del proceso (24 artículos); y en el capítulo V -léase IV- Sanciones (15 artículos). De igual forma, el número de párrafos y numerales es mayor en el capítulo II: Autoridades y entidades del SRPJ (7 párrafos y 10 numerales); y en el capítulo V, léase IV, Sanciones (8 párrafos y 33 numerales), reflejando claramente su énfasis regulativo-normativo y sancionatorio-punitivo, más que reparativo; además de la “tramitomanía” en la actuación procesal dadas las diferentes entidades y funciones que integran el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, que a la postre dificultan la actuación de la autoridad, en cuanto a competencia y calidad, lo que redundará en una afectación a niños, niñas y adolescentes.

La Ley 1098 de 2006 concibe, en su finalidad (art. 1), al adolescente “en el seno de la familia y la comunidad...en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”. Manteniendo el ideal católico de familia de los “hijos legítimos” del siglo XIX:

según la iglesia católica, los padres tendrían ciertas tareas como las de un gobernador, entre ellas: regir su casa en el temor de Dios y en puntual cumplimiento de la divina ley (biblia); tener a los habitantes con perfección y santidad, es decir que sus domésticos estuvieran alejados de todo pecado, ser predicadores de los principios de la iglesia católica, adelantar pláticas espirituales y sermones frecuentes a todos los de su familia, dar buen ejemplo y corregir a los que obraban mal en la casa” (Holguín, 2014, p. 44).

Este modelo influyó tanto, que aún las autoridades y entidades del sistema mantienen algunas de estas pautas.

Se tiene en cuenta la inimputabilidad por discapacidad psíquica o mental y por ser menor de catorce (14) años, como forma de inclusión social, para atención especial, por inmadurez psicológica o mental.

El adolescente se mira desde un modelo de familia tradicional mariana, lejana al contexto de las familias reales. El SRPJ refiere el concepto de padres o tutores, pero no de cuidadores o familiares, que en un buen número conforman las familias de niños, niñas y jóvenes, conservando y proyectando -de esta manera- la herencia del modelo de familia marcado por la iglesia católica en el siglo XIX, con lo cual se refuerzan unas representaciones sociales hegemónicas y restrictivas.

El concepto de adolescente es una construcción social, producto de discursos establecidos, del contexto social y de la época en que la norma se gestó o se sancionó. Así el Sistema de responsabilidad penal juvenil sigue sujeto a su historia de constitución, en sus omisiones, presiones y momentos socio-políticos, en concepciones y en el privilegio de las medidas y sanciones que a los procesos de resocialización y rehabilitación. Como lo refiere Holguín (2014), “Cuando una verdad es construida, como consecuencia de ciertas relaciones de poder, dicho discurso de verdad se instituye como norma que es aplicada a los individuos ya para convertirlos, ya para transformarlos” (p. 17).

Se quieren hegemonizar el poder de los jóvenes con lo establecido, lo que perpetúa las representaciones de incapacidad e indefensión que los sujeta al deseo de los adultos y las instituciones -primarias, secundarias y hasta terciarias-, anulando lo que piensan y se proponen para sí mismos, es decir, su derecho a la participación, la injerencia y toma de decisiones que afectan su devenir. Así, con Van Dijk (1999) se plantea que:

aunque los discursos no son las únicas prácticas sociales basadas en la ideología, son efectivamente las fundamentales en su formulación y, por tanto, en su reproducción social [...] si queremos saber que apariencias tienen las ideologías, cómo funcionan y cómo se crean, cambian y reproducen, necesitamos observar detalladamente sus manifestaciones discursivas (p. 110).

La corresponsabilidad de sociedad y Estado no se refleja en los procesos de reeducación y resocialización, dado que el Sistema de Bienestar Familiar contrata los servicios, siendo una atención indirecta, que sigue “lineamientos técnicos” (Art.143).

Los adolescentes son divididos en 2 grupos etéreos: los menores de 14 años y los que están entre catorce (14) y dieciocho (18), siendo estos últimos los que asumen la responsabilidad penal pudiendo ser privados de la libertad en centro de atención especializada; y los otros tendrán medida de seguridad (art.143). Sin embargo, en el proyecto de Ley Estatutaria número 085 de 2005, se hablaba de responsabilidad penal para menores de 12 años, dando un lugar de “peligrosidad” a estos menores (Gaceta 551 de 2005).

El adolescente no es visto como sujeto de derechos, tiene que ser representado por un apoderado, juez de familia o adulto responsable. Su responsabilidad (la de niños, niñas y jóvenes) no es única, sino compartida, mostrando su dependencia, ligazón y hasta obediencia a las instituciones sociales encargadas de su proceso de socialización.

El código no refiere las cualidades de los centros para retención de los adolescentes, pero sí regula todo su proceso desde la captura hasta la judicialización y la sanción; dejando de lado el valor crucial de lo educativo y pedagógico en la formación de los adolescentes. Solo dice “el ICBF diseñará los lineamientos de los programas especializados, en los que tendrá prevalencia los principios de política pública de fortalecimiento de la familia de conformidad con la Constitución política y los Tratados, Convenios y Reglas Internacionales que rigen la materia”. (Art. 148, párrafo). Sin embargo, la competencia del ICBF en lo educativo y pedagógico resulta bastante pobre, primando así “las políticas preventivas para evitar la ‘peligrosidad’ de los menores y encauzarlos por el buen camino gracias a las leyes de asistencia social y de protección (Corona y Pérez, 2004, p. 156).

El poder de la dominación a través de la regulación normativa, obedece a la naturalización, en las representaciones sociales, de la aceptación tácita de la certeza-justicia detrás de la norma y la creencia de justicia en los hacedores de la misma (legisladores). En palabras de Holguín (2014), “Los diferentes discursos de verdad sobre la “adolescencia” a lo largo de la historia nos permiten evidenciar que el sujeto “adolescente” no era algo dado sino cambiante y que a nivel histórico se constituyen formas diferentes de sujeto en relación con los discursos de verdad” (p. 16).

Se debe garantizar, de manera corresponsable, las calidades de quienes conforman el Sistema de responsabilidad penal para adolescentes “carácter especializado” como lo refieren el artículo 148 y lo reafirman los parágrafos del artículo 163 de este Código.

Finalmente, es imprescindible reconocer que un estudio deontológico y crítico requiere del auxilio de otras disciplinas de las ciencias humanas como la Psicología social con el componente de la influencia social de las normas; el Derecho con el componente de la estructuración normativa; el Análisis crítico del discurso para comprender la implicación de los hacedores de las normas, su historia durante su gestación (sesiones en Cámara, Senado y la sanción como tal); de la lingüística, para comprender estructuras y estrategias que hacen que un discurso adquiera una connotación especial según intencionalidades. Solo de esa manera será posible acercarse con mayor rigor y efectividad a la constitución de sentido de un discurso cualquiera y, mucho más, de una norma jurídica, tal como ha sido el objeto del trabajo que se ha expuesto en las páginas anteriores.

## Referencias bibliográficas

Alvarado, Maite y Yeannoteguy, Alicia. (2000). *La escritura y sus formas discursivas*.

B. Aires: Eudeba.

Aguirre, Eduardo (1999). *Representaciones sociales*. Bogotá: Facultad de ciencias sociales y humanas. Unad.

Bernardez, Enrique. (1995) *Teoría y epistemología del texto*. Madrid: Cátedra.

Bernal, J (1986). *Antología de lingüística textual*. Bogotá: Publicaciones del Instituto Caro y Cuervo.

Bolívar, Adriana (2005). El análisis crítico del discurso en los ámbitos político y académico. En

L.A. Ramírez Peña y G.L. Acosta Valencia. *Estudios del discurso en Colombia*. (pp. 17-44). Medellín: Sello editorial Universidad de Medellín

Calsamiglia, H & Tusón, A. (2012). *Las cosas del Decir: Manual de análisis del discurso*.

Barcelona: Ariel.

Corona, Y & Pérez, C (2004). Derechos de los menores. En: Baca, L, Bokser-Liwerant, F y otros

- (Comp.). *Léxico de la política*. México: FLACSO, Fondo de Cultura Económica.
- Correa, J y Dimate, C. (2011). El análisis político del discurso: diálogo entre ciencias del lenguaje y ciencia política. En *Revista Folios*. No 33. 2011 (95-105).
- Díaz, Alvaro. (1999) *Aproximación al texto escrito*. (4 ed.) Medellín: Editorial Universidad de Antioquia.
- Diaz, M. (2015), *Gustavo Petro. Entre medios y política. El poder de la representación de los discursos mediáticos*. (tesis de maestría). Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia.
- Fairclough, N. (2003). El análisis crítico del discurso como método para la investigación en ciencias sociales. En Wodak, R y Meyer, M. *Métodos del análisis crítico del discurso*. (179-201). Barcelona: Gedisa.
- Ferrando F, M. P. (1986). Introducción a la teoría del acto de habla y al análisis del discurso. En J. Bernal León Gómez. *Antología de la lingüística textual* (131-149). Bogotá: Publicaciones del instituto caro y cuervo.
- Fuentes Rodríguez, C. (1996). *Aproximación a la estructura del texto*. Málaga: Editorial librería ágora.
- Gomez, L. (2001). *Análisis discursivo de una reunión cerrada en el grupo "la vid" perteneciente*

*a la comunidad de alcohólicos anónimos.* (tesis de maestría). Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia.

Habermas, Jürgen. *Teoría de la acción comunicativa I. racionalidad de la acción y racionalización social.* (4 ed.) Madrid: Taurus. 2003.

Hernández de Mendoza, Cecilia. (1990). *Del significado y su expresión.* Bogotá: Instituto Caro y Cuervo.

Holguín Galvis, Guiselle Nayibe (2014). *Arqueología del adolescente infractor de la ley penal en Bogotá (1837-2012).* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Lara R, G. (2005). El análisis del discurso en la investigación social. En L.A. Ramírez Peña y G.L.

Acosta Valencia. *Estudios del discurso en Colombia.* (p 327-341).). Medellín: Sello editorial Universidad de Medellín

Marcovecchio, Ana y Kaller, Andrés. Verbos modales deónticos y el bloqueo del subjuntivo en completivas introducidas por predicados volitivos. (Descargado 4 de agosto de 2013 [mendoza.conicet.gob.ar/institutos/incihusa/w/csal12/marcovecchio\\_y\\_kaller\\_98\\_CSAL12.pdf](http://mendoza.conicet.gob.ar/institutos/incihusa/w/csal12/marcovecchio_y_kaller_98_CSAL12.pdf))

Meyer, Michael (2003). Entre la teoría, el método y la política: La ubicación de los enfoques



- relacionados con el ACD. (pp. 35-59). En Wodack, Ruth y Meyer, Michael. (comp.) *Métodos del análisis crítico del discurso*. Barcelona: Gedisa. 2003.
- Morales, Ascencio. (1999). Las lógicas no clásicas y el estudio de la modalidad. *thesaurus: centro virtual cervantes*. Tomo LIV. (3). (1034-1068)
- Morales A, J y Cortés, M.T. (2005). Análisis crítico del discurso del proceso de paz entre el gobierno del presidente Andrés Pastrana y las Farc-Ep. En L.A. Ramírez Peña y G.L. Acosta Valencia. *Estudios del discurso en Colombia*. (pp. 173-190). Medellín: Sello editorial Universidad de Medellín.
- Moscovici, Serge. (1975). *Introducción a la psicología social*. Barcelona: planeta.
- Narodowsky, M. (1999). *despues de clase*. Buenos Aires: Novedades Educativas.
- Navarro, P y Díaz, C. Análisis del contenido. En Delgado, J.M. y Gutiérrez J (comp.) (1999). *Métodos y técnicas cualitativas de Investigación en Ciencias sociales*. (pp. 177-221). Madrid: Síntesis.
- Niño, Víctor Miguel. (2007) *Fundamentos de semiótica y lingüística*. Bogotá: Ecoe ediciones.
- Noth, Winfried, (1986). El marco semiótico de la textolingüística. En J. Bernal Leongómez. *Antología de la lingüística textual (75-98)*. Bogotá: Publicaciones del instituto caro y cuervo.
- Pardo, N (1991). *Habermas: Una propuesta para la teoría lingüística moderna*. En: Revista

Forma y Función No. 12. (pp. 63-81). Departamento de lingüística, Universidad Nacional de Colombia, Santafé de Bogotá.

Pardo, N. (1999) *Análisis crítico del discurso: un acercamiento a las representaciones sociales*.

En: Revista Forma y Función No. 5. (pp. 77-90). Departamento de lingüística, Universidad Nacional de Colombia, Santafé de Bogotá.

Peñuela, S (2015). *Análisis crítico del discurso relacionado con la educación inicial*.  
Universidad

Pedagógica Nacional, Bogotá, Colombia

Pérez, María encarnación. (2001). Subjetividad y modalidad lingüística. *Epos*, XVII (57-70).

Pinzón Camargo. L.C. (2007). *Estado del arte de la textolingüística en Colombia*. Tunja:  
Imprenta

y publicaciones de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Pourtois, J.y Desmet, H. (1992). *Metodología e instrumentos en la investigación cualitativa*.

Madrid: octaedro

Ramírez B, Roberto (2008). *Breve historia y perspectiva de la argumentación*. Pasto:  
Universidad

de Nariño.

Ramírez Peña, L.A. y Acosta Valencia, G.L. (Comp.). (2005). *Estudios del discurso en Colombia*.

Medellín: Sello editorial Universidad de Medellín.

Reyes, A (2005). *Análisis crítico del derecho como discurso de poder en el panorama del desarrollo: El lenguaje de la banca multilateral entorno al Estado de Derecho*. (tesis de maestría). Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia.

Reyes, J. (2011). *Las estrategias discursivas de grupos sociales en la Universidad Nacional de Colombia en relación con la escritura académica en situaciones de bilingüismo e interculturalidad*. (tesis de maestría). Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia.

Robles, J, (2006). La lógica deóntica. En: El catoblepas. Revista Crítica del presente. No. 55. (p.11). Septiembre de 2006.

Van Dijk, Teun a. (1980). *Estructuras y funciones del discurso*. Mexico: S. XXI.

Van Dijk, Teun a (2006) *El discurso como estructura y proceso*. Barcelona: Gedisa.

Van Dijk, Teun a (2005) *El discurso como interacción social*. (2005) Barcelona: Gedisa.

Van Dijk, Teun a (1999) *Ideología. una aproximación interdisciplinaria*. Barcelona: Gedisa.

Van Dijk, Teun a (2016, 3 marzo). De la gramática del texto al análisis crítico del discurso. *Beliar*.

Vázquez; L. María Eugenia. (2001) *la arquitectura lingüística del compromiso. Las oraciones del*

*deber ser*. México: el colegio de México, centro de estudios lingüísticos y literarios.

Vázquez; L. María Eugenia. (1999). *Modalidad deóntica objetiva y subjetiva*. En Nueva Revista de Filología Hispánica. 47 (1),1-32

Torres, Alfonso. (1998.). *Enfoques cualitativos y participativos en investigación social*. Bogotá: Unad.

Vasilachis, Irene. (1997). *La construcción de representaciones sociales. discurso político y prensa escrita: Un análisis sociológico, jurídico y lingüístico*. Barcelona: Gedisa.

Wodak, Ruth. (2003). De qué trata el análisis crítico del discurso (ACD). Resumen, historia, sus conceptos fundamentales y sus desarrollos. (pp. 17-33). En Wodak, Ruth y Meyer, Michael. (comp.) *Métodos del análisis crítico del discurso*. Barcelona: Gedisa.2003.